CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-0422-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

TAYABAMBA-PATAZ-LA LIBERTAD

"ABASTECIMIENTO DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DURANTE EL MES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2023 Y DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ"

PERÍODO: 4 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 8 DE ABRIL DE 2024

TOMO I DE II

LA LIBERTAD - PERÚ
25 DE JUNIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

0272024204222 00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-0422-SCE

"ABASTECIMIENTO DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DURANTE EL MES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2023 Y DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Demora en la adquisición de productos para el programa del vaso de leche a cargo de la entidad para el periodo 2023 por setenta y dos días (72), los cuales fueron recibidos de forma inoportuna, sin que dicho incumplimiento sea advertido por los funcionarios responsables, además del cálculo incorrecto en el monto de la penalidad aplicada, ha afectado el adecuado funcionamiento del Programa del Vaso de Leche, al distribuirse los productos a los beneficiarios de manera extemporánea, y el no cobro de penalidades por S/ 8 614,20.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	50
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	50
V.	**CONCLUSIÓN**	51
VI.	**RECOMENDACIÓN**	54
VII.	**APÉNDICES**	54

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-0422-SCE

"ABASTECIMIENTO DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DURANTE EL MES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2023 Y DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ"

PERÍODO: 4 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 8 DE ABRIL DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincia de Pataz, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pataz, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0422-2024-001, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 147-2024-CG/OCI-0422 de 18 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el abastecimiento y la distribución del Programa Vaso de Leche durante el mes de enero, febrero y marzo de 2023 en la Municipalidad Provincial de Pataz, se efectuó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a las presuntas irregularidades que se habrían ocasionado durante el abastecimiento del Programa del Vaso de Leche en la Municipalidad Provincial de Pataz en el periodo comprendido entre el 4 de noviembre de 2022 al 8 de abril de 2023.

Al respecto, se ha evidenciado que durante el mes de enero y marzo de 2023, la Municipalidad Provincial de Pataz, no contaba con productos alimentarios para cumplir con su entrega a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche; lo cual denota que el referido Programa se encontraba desabastecido.

Aunado a ello, se tiene que, pese a que el proveedor entregó los bienes en el mes de febrero de 2023, correspondientes a la atención de los meses de enero y febrero 2023, estos fueron recién distribuidos en el mes de abril de 2023, asimismo, los bienes que debieron ser entregados por el proveedor en marzo 2023, fueron entregados por el proveedor en el mes de abril de 2023, y recién distribuidos en el mes de junio de 2023, ocasionando, de esta forma, la afectación al correcto funcionamiento del programa y al estado nutricional de los beneficiarios, incumpliéndose la finalidad para la cual se creó el programa.

Asimismo, se advirtió que presuntamente la Entidad no aplicó las penalidades correspondientes al proveedor de los productos del Programa Vaso de Leche, perjudicando económicamente a la Entidad por S/ 8 614,20.

Alcance

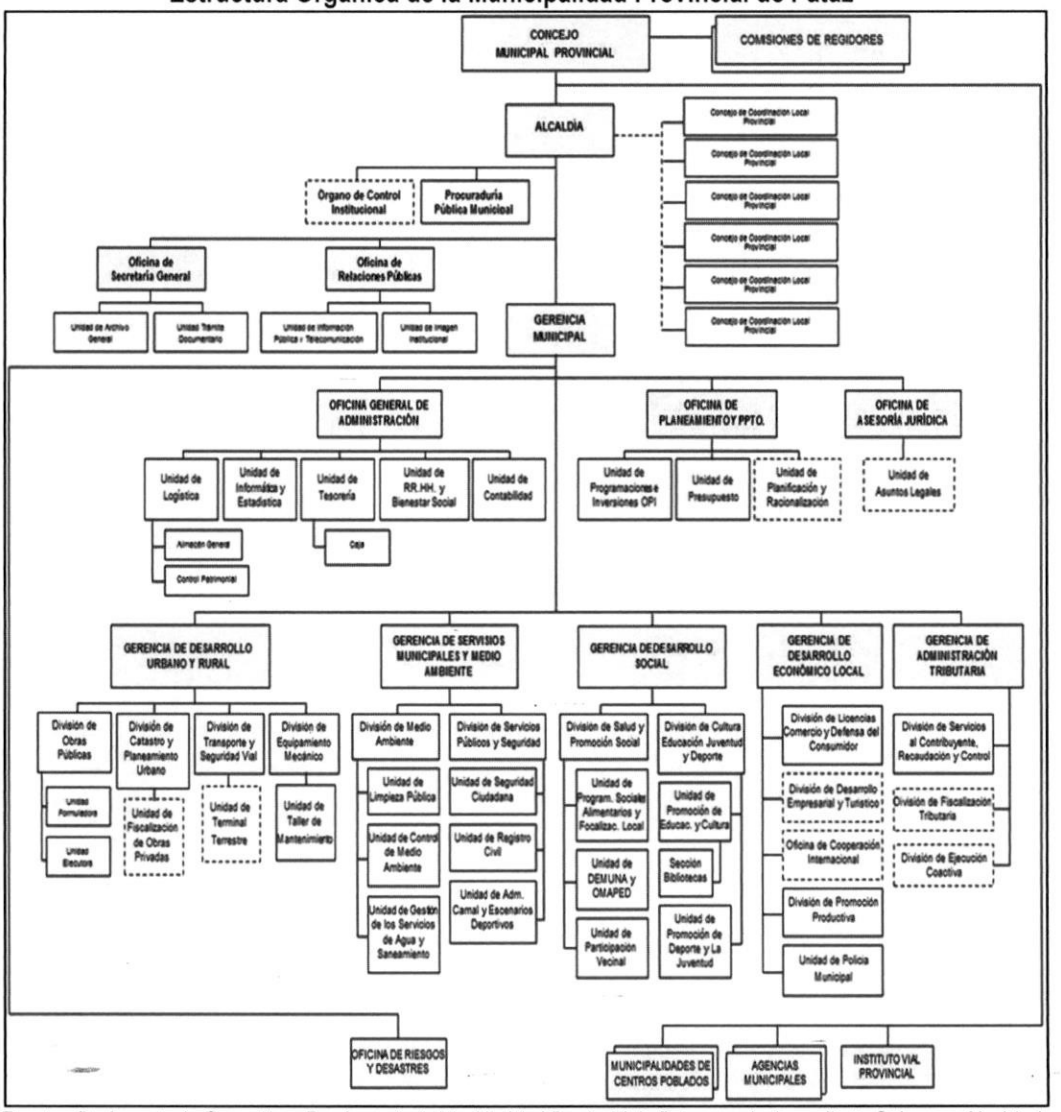
El hecho con evidencias de presunta irregularidad comprende el periodo desde el 4 de noviembre de 2022 hasta el 8 de abril de 2024, correspondiente al abastecimiento del Programa de Vaso de Leche y distribución del producto.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Pataz, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Pataz:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Pataz



Fuente: Reglamento de Operación y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pataz, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2012/MPP-T, publicado el 6 de enero de 2013 en el diario oficial El Peruano.

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República mediante la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DEMORA EN LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE A CARGO DE LA ENTIDAD PARA EL PERIODO 2023 POR SETENTA Y DOS DÍAS (72), LOS CUALES FUERON RECIBIDOS DE FORMA INOPORTUNA, SIN QUE DICHO INCUMPLIMIENTO SEA ADVERTIDO POR LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES, ADEMÁS DEL CÁLCULO INCORRECTO EN EL MONTO DE LA PENALIDAD APLICADA, HA AFECTADO EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, AL DISTRIBUIRSE LOS PRODUCTOS A LOS BENEFICIARIOS DE MANERA EXTEMPORÁNEA, Y EL NO COBRO DE PENALIDADES POR S/ 8 614,20.

De la revisión a la documentación obtenida relacionada al Programa del Vaso de Leche, en lo sucesivo "PVL", correspondiente al periodo 2023 en la Entidad, se ha evidenciado que la Unidad de Programas Sociales Alimentarios y Focalización Local, efectuó el requerimiento para la adquisición de productos del PVL para el periodo 2023, en el mes de noviembre del año 2022, el cual no fue tramitado por la Unidad de Logística. Lo señalado dio lugar a que la Entidad, en el periodo 2023, suscriba dos (2) contratos complementarios con los proveedores del contrato correspondiente al año 2022, en donde se acordó abastecer los meses de enero y febrero de 2023; no obstante, los productos fueron entregados fuera del plazo acordado en el contrato logrando identificarse, que los 31 días del mes de enero y los 10 primeros días del mes de febrero de 2023, el PVL no contaba con los productos correspondientes a los meses de enero y febrero de 2023, afectando así, el cumplimiento de los objetivos del programa PVL y a la población beneficiaria.

Asimismo, se advirtió que, pese a los retrasos en la entrega de los productos de enero y febrero de 2023, por parte de los proveedores, la Entidad no aplicó las penalidades correspondientes por S/ 5 207,01, por el contrario, efectuó el pago por el total de los productos adquiridos; situación que, no fue advertida por la Unidad de Programas Sociales Alimentarios y Focalización Local, Oficina General de Administración, Unidad de Logística y Unidad de Contabilidad.

Por otro lado, luego de llevar a cabo el procedimiento de selección para el abastecimiento de productos para PVL correspondiente a los meses de marzo a diciembre de 2023, la Entidad suscribió dos (2) contratos con un proveedor; no obstante dicho proveedor entregó los productos correspondientes al mes de marzo 2023 fuera del plazo de entrega establecido en ambos contratos, lo cual no fue advertido por la Unidad de Programas Sociales Alimentarios y Focalización Local, la Oficina General de Administración, Unidad de Logística, Unidad de Contabilidad, en su oportunidad; permitiendo que el proveedor continue con la ejecución de los contratos, aun cuando dicho incumplimiento generó la aplicación de la penalidad máxima por mora.

El incumplimiento mencionado respecto a la entrega de los productos adquiridos para el PVL recién fue advertido en el mes de marzo de 2024, por el jefe de la Unidad de Logística; sin embargo, realizó de manera incorrecta el cálculo de las penalidades a aplicar en relación a los dos (2) contratos, por la entrega del mes de marzo de 2023; y con ello, determinó un importe como saldo a favor del proveedor, ocasionando una devolución de parte de la retención por garantía de fiel cumplimiento que la Entidad todavía mantenía y generó un perjuicio económico de S/ 3 407,60.

Adicionalmente, se advierte demora en la distribución de productos para el PVL, puesto que, la Entidad, pese a que recibió los productos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo 2023 por parte de los proveedores, no realizó su distribución oportuna a los Comités de Vaso de Leche.

Lo señalado anteriormente, ha vulnerado lo establecido en el artículo 2 de la Ley n.° 24059, "Ley de Creación del Programa del Vaso de Leche", relacionado a las medidas a adoptar por parte de las municipalidades en relación al PVL; así como, en los artículos 2 y 4 de la Ley 27470, "Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche", referido a la organización del programa del vaso de leche y la ración alimentaria; del mismo modo, el sub numeral 1.4 del numeral 1 del artículo 84 de la Ley n.° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades, relativo a la funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en cuanto a la ejecución del Programa del Vaso de Leche.

Asimismo, se ha transgredido el numeral 5.2 del artículo 5, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161, numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162, y numeral 168.2 del artículo 168 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" concerniente a la organización para las contrataciones, las penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, y recepción y conformidad, correspondientemente; así también, las cláusulas quinta, octava y undécima tercera del Contrato de Bienes n.° 001-2023-MPP: "Contratación Complementaria del Contrato de Suministros de Bienes n.° 002-2022-MPP-T, derivado de la adjudicación simplificada n.° 030-2021-MPP-T-Primera Convocatoria" referentes al plazo de ejecución de la prestación, recepción y conformidad de la prestación y penalidades.

Finalmente se ha inobservado las cláusulas quinta, octava y undécima tercera del Contrato de Bienes n.° 002-2023-MPP: "Contratación Complementaria del Contrato de Suministros de Bienes n.° 002-2022-MPP-T, derivado de la adjudicación simplificada n.° 030-2021-MPP-T-Primera Convocatoria" referidos al plazo de ejecución de la prestación, recepción y conformidad de la prestación y penalidades, respectivamente; además de las cláusulas quinta, octava y undécima tercera Contrato de Suministro de Bienes n.° 003-2023-MPP: Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MPP/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA, "Adquisición de bienes alimenticios para atender el Programa Vaso de Leche (PVL) de la Municipalidad Provincial de Pataz para el año fiscal 2023, Tayabamba, Pataz, para el año fiscal 2023, Tayabamba, Pataz, La Libertad" relativos al plazo de ejecución de la prestación, recepción y conformidad de la prestación y penalidades; correspondientemente; de igual forma, las cláusulas quinta, octava y undécima tercera Contrato de Suministro de Bienes n.° 004-2023-MPP: Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MPP/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA, "Adquisición de bienes alimenticios para atender el Programa Vaso de Leche (PVL) de la Municipalidad Provincial de Pataz para el año fiscal 2023, Tayabamba, Pataz, para el año fiscal 2023, Tayabamba, Pataz, La Libertad" relacionados al plazo de ejecución de la prestación, recepción y conformidad de la prestación y penalidades, respectivamente.

Los hechos expuestos ocasionaron que el PVL no cuente con los productos los 31 días del mes de enero, los primeros 10 días del mes de febrero y los 31 días del mes de marzo de 2023, así como, la demora en la distribución de productos a los beneficiarios del PVL, afectando el cumplimiento de los

objetivos del programa y a la población beneficiaria, y ocasionando el no cobro de penalidades por la suma de S/ 8 614,60.

La situación descrita fue originada por la jefa de la Unidad de Logística en el periodo 2022, quien no tramitó el requerimiento de productos de PVL para el año 2023 que presentó la Gerencia de Desarrollo Social, contribuyendo a la demora en la adquisición de productos del PVL y que no se cuente con los mismos los 31 días del mes de enero, los 10 primeros días del mes de febrero y los 31 días del mes de marzo de 2023; así como, la demora en su distribución, afectando el cumplimiento de sus objetivos y a la población beneficiaria.

Así también, por la omisión del gerente de Desarrollo Social en el periodo 2022 y del jefe de la División de Salud y Promoción Social, quienes no realizaron el seguimiento al requerimiento para la adquisición de productos del PVL para el periodo 2023, contribuyendo a la demora en la adquisición de productos del PVL y que no se cuente con los mismos los 31 días del mes de enero, los 10 primeros días del mes de febrero y los 31 días del mes de marzo de 2023; así como, la demora en su distribución, afectando el cumplimiento de sus objetivos y a la población beneficiaria.

Adicionalmente, por la omisión del gerente de Desarrollo Social en el periodo 2023 y del jefe de la División de Salud y Promoción Social, permitieron que la distribución de productos para el PVL se realice con demora, considerando que los productos correspondientes a los meses de enero y febrero de 2023, fueron entregados a los Comités de Vaso de Leche en el mes de abril de 2023, mientras que, los productos correspondientes al mes de marzo de 2023 fueron entregados en el mes de junio de 2023, afectando el cumplimiento de los objetivos del programa y a la población beneficiada.

A su vez, esta situación se originó por la jefa de la Unidad de Programas Sociales, Alimentarios y Focalización Local, quien no realizó el seguimiento al requerimiento para la adquisición de productos del PVL para el periodo 2023, contribuyendo a la demora en la adquisición de productos del PVL y que no se cuente con los mismos los 31 días del mes de enero, los 10 primeros días del mes de febrero y los 31 días del mes de marzo de 2023; así como, a una demora en su distribución, afectando el cumplimiento de sus objetivos y a la población beneficiaria.

Además, por otorgar conformidad a las entregas de los productos de los meses de enero y febrero de 2023, sin advertir que estos fueron entregados dos (2) días después del plazo establecido, correspondiendo aplicar penalidades a ambos contratos, lo cual ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 5 207,01; asimismo, otorgó conformidad a las entregas de los productos correspondientes al mes de marzo de 2023, aun cuando fueron entregados veintitrés (23) días posteriores al vencimiento del plazo, no indicando que el proveedor estaba sujeto a la aplicación de penalidades, posibilitando que no se aplique las penalidades máximas que correspondían a cada contrato en su oportunidad y que el proveedor continúe ejecutando dichos contratos.

Adicionalmente, por distribuir los productos para el PVL con demora, considerando que los correspondientes a los meses de enero y febrero de 2023, fueron entregados a los Comités de Vaso de Leche en el mes de abril de 2023, mientras que, los productos correspondientes al mes de marzo de 2023 fueron entregados en el mes de junio de 2023, afectando el cumplimiento de los objetivos del programa y a la población beneficiada.

De igual forma, por la jefa de la Oficina General de Administración, quien continuó con el trámite de los expedientes de pago, derivando la documentación a la Unidad de Logística, sin advertir que los productos correspondientes a los meses de enero y febrero 2023 fueron entregados dos (2) días después del plazo establecido, debiendo aplicarse penalidades a ambos contratos, y ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 5 207,01; asimismo, no advirtió que las entregas de los productos correspondientes al mes de marzo de 2023, se entregaron con veintitrés (23) días

posteriores al vencimiento del plazo, permitiendo que no se aplique las penalidades máximas que correspondían a cada contrato en su oportunidad y que el proveedor continúe ejecutando dichos contratos.

Así como, por la jefa de la Unidad de Logística, quien continuó con el trámite de los expedientes de pago, derivándolos a la Unidad de Contabilidad para su devengado, no advirtiendo que los productos correspondientes a los meses de enero y febrero 2023 fueron entregados dos (2) días después del plazo establecido, pese a que tuvo conocimiento de las fechas en que ingresaron al Almacén General los productos, y que existían penalidades a aplicar a ambos contratos; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 5 207,01. Adicionalmente, no advirtió que las entregas de los productos correspondientes al mes de marzo de 2023, se entregaron con veintitrés (23) días posteriores al vencimiento del plazo, aun cuando tuvo conocimiento de las fechas en que ingresaron al Almacén General los productos; no aplicando la penalidad máxima que correspondió a cada contrato en su oportunidad y permitió que el proveedor continúe ejecutando dichos contratos.

De la misma forma, por la jefa de la Unidad de Contabilidad, quien continuó con el trámite de los expedientes de pago, derivándolos a la Unidad de Tesorería para su pago, no advirtiendo que los productos correspondientes a los meses de enero y febrero 2023 fueron entregados dos (2) días después del plazo establecido y que existían penalidades a aplicar; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 5 207,01. Adicionalmente, no advirtió que las entregas de los productos correspondientes al mes de marzo de 2023, se entregaron veintitrés (23) días posteriores al vencimiento del plazo, a lo cual correspondía la aplicación de la penalidad máxima a cada contrato en su oportunidad y permitió que el proveedor continúe ejecutando dichos contratos.

Finalmente, por el jefe de la Unidad de Logística, quien realizó de manera incorrecta el cálculo por la aplicación de penalidades relacionadas a la liquidación de los Contratos de Suministro de Bienes n.° 003 y 004-2023-MPP – Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MPP/OEC – Primera Convocatoria – Ítem n.° 01 e Ítem n.° 02; ocasionando con su accionar un perjuicio económico a la Entidad de S/ 3 407,60.

Los hechos anteriormente señalados, se detallan a continuación:

I. De la falta de trámite al requerimiento para la adquisición de los productos alimentarios del Programa del Vaso de Leche en la Entidad por la Unidad de Logística en el periodo 2022:

Mediante informe n.° 063-2022-UPSAyULE-MPP-T/YYRE de 4 de noviembre de 2022[1] **(Apéndice n.° 3)**, la señora Yanina Ysabel Ruiz Espinoza, jefa de la Unidad de Programas Sociales Alimentarios y Focalización Local, Alimentarios y Focalización Local, alcanzó al señor Eber Rubén Sánchez Aburto, jefe de la División de Salud y Promoción Social, el requerimiento para la compra del producto para el PVL del año fiscal 2023, siendo que en dicho requerimiento detalló, las siguientes cantidades:

> *"20,016.00 tarros de Leche evaporada entera de 410 g.*
> *31,764.00 kilos de hojuela Precocidas de avena, quinua y Kiwicha con harina de maca soya fortificada con vitaminas y minerales".*

Seguidamente, con informe n.° 198-2022-DSyPS/MPP-T/ERSA de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 3)**, dicho requerimiento fue derivado al señor Manuel Flores Piundo, gerente de Desarrollo Social; quien, a su vez, con informe n.° 423-2022-GDS/MPP-T/MFP de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 3)**, lo remitió al señor Franz Poll Salomón García, gerente Municipal, el 8 de noviembre de 2022, con el asunto: "Requerimiento de Productos para el Programa Vaso de

[1] Documento recepcionado el 4 de noviembre de 2022.

Leche (PVL) para el año fiscal 2023". Asimismo, el 8 de noviembre de 2022, el gerente municipal remitió el citado requerimiento a la Oficina General de Administración, según consta en el folio n.° 39 del cuaderno de trámite de la Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 3)**; oficina que, luego, remitió dicho requerimiento, en la misma fecha, a la Unidad de Logística, conforme se observa en el asiento n.° 71 del cuaderno de cargo de la oficina General de Administración **(Apéndice n.° 3).**

En ese sentido, teniendo en cuenta que la Unidad de Logística recepcionò el requerimiento el 8 de noviembre de 2022; la comisión de control, con oficio n.° 002-2024-CG/OCI-0422-SCE-001 de 18 de abril de 2024, solicitó al jefe de la Unidad de Logística que informe si en su acervo documental, se contaba con los documentos del trámite del informe n.° 423-2022-GDS/MPP-T/MFP de 7 de noviembre de 2022; quien, con carta n.° 025-2024-MPP-T/OGA/LOG de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, precisó que, *"(...) Cuatro (4) juegos de copias fedateadas de los cuadernos de cargos encontrados en el área de logística con fecha 07 de noviembre de 2022. En el cual,* ***no se encuentra registrado la recepción del Informe N° 423-2022-GDS/MPP-T/MFP***" (resaltado es nuestro).

No obstante, considerando que la citada respuesta hacía mención únicamente al 7 de noviembre de 2022, con oficio n.° 009-2024-CG/OCI-0422-SCE-001 de 25 de abril de 2024, se solicitó verificar si en el cuaderno de trámite u otros archivos, obraba el trámite del informe n.° 423-2022-GDS/MPP-T/MFP de 7 de noviembre de 2022 y a su vez, se solicitó remita, de ser el caso en calidad de préstamo, los citados cuadernos y archivos; a lo que, con carta n.° 026-2024-MPP-T/OGA/LOG de 26 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, el jefe de la Unidad de Logística, precisó que: *"(...) fueron los únicos cuadernos que se encontraron en la recepción del cargo y transferencia de gestión 2022 al 2023, por el cual se informa que no existió cuadernos de recepción de documentos ni archivador con actos preparativos referente al proceso del Vaso de Leche".* Cabe precisar que, de la revisión a los citados cuadernos, no se evidenció trámite alguno relacionado al informe en cuestión.

Considerando ello, se procedió a efectuar la búsqueda del informe n.° 423-2022-GDS/MPP-T/MFP de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 3)** en los archivadores de requerimientos que formaban parte del acta de transferencia de documentos periodo 2019-2022 de la oficina de Logística, alcanzados mediante carta n.° 028-2024-MPP-T/OGA/LOG de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, no encontrándose dicho informe ni el trámite efectuado. Ahora bien, en atención a lo anterior expuesto, se requirió y reiteró con oficios n.os 012 y 019-2024-CG/OCI-0422-SCE-001 de 26 de abril y de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, respectivamente, a la señora Guisela Marilyn Armas Ponce, en calidad de "Jefa de la Unidad de Logística en el periodo 2022", para que informe, documentalmente, cual fue el trámite otorgado al informe n.° 423-2022-GDS/MPP-T/MFP de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 3)** por su persona; no obstante, no se obtuvo respuesta alguna.

En el mismo sentido, mediante informe n.° 435-2024-GDS/MPP-T/JLLV de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, el gerente de Desarrollo Social, entre otros, indicó que de la revisión del acervo documentario de la gerencia que tiene a cargo, se observó que, con informe n.° 063-2022-UPSAYULE-MPP-T/YYRE del 4 de noviembre del 2022 **(Apéndice n.° 3)**, la jefa de la Unidad de Programa Sociales Alimentarios y Focalización Local, hizo el requerimiento del producto para el PVL, para el año fiscal 2023 y que cuando le consultó si tenía conocimiento sobre el expediente original, señaló que debería encontrarse en la Unidad de Logística y que únicamente contaba con el cargo.

Al respecto, mediante carta n.° 02-2024-UPSAYULE-MPP-T/YYRE de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la señora Yanina Ysabel Ruiz Espinoza, jefa de la Unidad de Programas Sociales Alimentarios y Focalización Local, informó a la Comisión de Control en relación al seguimiento al requerimiento efectuado en el 2022, que: *"1.(...) si realizó el requerimiento para la compra del producto para el programa vaso de leche para el año fiscal 2023, con el INFORME N° 063-2022-*

UPSAyULE-MPP-T/YYRE, de fecha 04 de noviembre de 2022, sin embargo al consultar al área de logística sobre el requerimiento de los productos se nos informó que no existía el documento de tal requerimiento (...)". "2. (...) Se realizó el seguimiento y coordinaciones con el responsable del área de Logística de manera verbal".

Por su parte, con carta n.° 127-2024-DSPS/MPP-T/ERSA de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, el señor Eber Rubén Sánchez Aburto, jefe de la División de Salud y Promoción Social, comunicó en relación al seguimiento del requerimiento para la compra de productos del PVL del año 2023, que: *"(...) del informe N° 198-2022/DSyPS/MPP-T/ERSA, se formuló el requerimiento de los productos del Vaso de Leche para el año 2023, en su debido momento, y el INFORME N° 423-2022-GDS/MPP/MFP, emitido por gerencia de Desarrollo Social, sin embargo en el área de logística se extravió el requerimiento, ya que era cambio de gobierno el responsable de tal área no le dio mucha importancia al pedido, teniendo mucha carga laboral en ese entonces, ya que mi persona conjuntamente con el Gerente de Desarrollo Social en su momento nos acercamos al área de logística para solicitar verbalmente que den tramite al pedido".*

Adicionalmente, con informe n.° 001-2024-MFP de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, el señor Manuel Flores Piundo, gerente de Desarrollo Social, comunicó respecto al seguimiento del requerimiento del periodo 2023 para la adquisición de productos para la atención del PVL, que: *"3.1 (...)* ***Asimismo, menciono que una vez presentado el informe a Gerencia Municipal no se realizó ningún seguimiento ni se realizó algún informe solicitando el estado de atención del requerimiento antes mencionado****".*

De los hechos expuestos se evidencia que la señora Guisela Marilyn Armas Ponce, jefa Unidad de Logística, a quien le correspondía adquirir los bienes para la atención del PVL correspondientes al año 2023, requeridos por la Gerencia de Desarrollo Social, en su oportunidad, no lo tramitó; con lo cual no cauteló los intereses de la población beneficiaria, ocasionando demora en la adquisición de dichos productos para los primeros meses del año 2023.

Asimismo, se advierte que, la señora Yanina Ysabel Ruiz Espinoza, jefa de la Unidad de Programas Sociales Alimentarios y Focalización Local, el señor Eber Rubén Sánchez Aburto, jefe de la División de Salud y Promoción Social, y el señor Manuel Flores Piundo, gerente de Desarrollo Social, no acreditan haber efectuado el seguimiento al requerimiento de productos para el PVL en el 2022; no cautelando los intereses de la población beneficiaria del PVL para su atención del año 2023, a fin que cuenten con los productos conforme lo señala el artículo 4° de la Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del PVL, el cual establece que, *"El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas (...)".*

II. Del requerimiento y suscripción de contratos para adquisición de los productos alimentarios del Programa del Vaso de Leche en la Entidad para los meses de enero, febrero y marzo del año 2023:

Considerando que la jefa de la Unidad de Logística de Entidad en el periodo 2022 no efectuó el trámite al requerimiento de adquisición de productos alimentarios para la atención oportuna del PVL en el periodo 2023; a través del informe n.° 03-2023-UPSAyULE-MPP-T/YYRE de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, la señora Yanina Ysabel Ruiz Espinoza, jefa de la Unidad de Programas Sociales Alimentarios y Focalización Local, remitió al señor Eber Rubén Sánchez Aburto, jefe de la División de Salud y Promoción Social, nuevamente, el requerimiento para la compra complementaria del producto para el PVL correspondiente a los meses de enero y febrero del periodo 2023, señalándose que se atenderían 1 303 beneficiarios para dicho periodo, requerimiento que señalaba las siguientes cantidades:

"(...)
5,812.00 kilos de hojuela Precocidas de avena, quinua y Kiwicha con harina de maca soya fortificada con vitaminas y minerales.
3,334.00 tarros de Leche evaporada entera de 410 g.
(...)".

Asimismo, se requirió, para los meses de marzo a diciembre de 2023, la siguiente cantidad de productos:

"(...)
16,680.00 tarros de Leche evaporada entera de 410 g.
26,470.00 kilos de hojuela Precocidas de avena, quinua y Kiwicha con harina de maca soya fortificada con vitaminas y minerales
(...)".

Seguidamente, con informe n.° 05-2023-DSyPS/MPP-T/ERSA de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Eber Rubén Sánchez Aburto, jefe de la División de Salud y Promoción Social, alcanzó, el 5 de enero de 2023, el citado requerimiento al señor Jorge Luis López Villanueva, gerente de Desarrollo Social; quien, con informe n.° 003-2023-GDS/MPP-T/JLLV de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, recibido el 6 de enero de 2023, solicitó al señor Carlos Armando Bohuytron Solano, gerente Municipal, la adquisición de productos para el PVL señalados.

Así entonces, con proveído de 6 de enero de 2023 en el citado documento **(Apéndice n.° 10)**, la Gerencia Municipal derivó a la oficina General de Administración, el requerimiento efectuado, oficina que lo remitió a la Unidad de Logística, en la misma fecha, con la indicación: *"Trámite correspondiente"*; y, además con memorando n.° 003-2023-MPP-T/OGA-SAC de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, la señora Sofía Alejos Castillo, jefa de la oficina General de Administración, dispuso a la señora Ruslith Flores Escudero, jefa de la Unidad de Logística: ***"Se remite a su despacho a fin de tomar las acciones correspondientes INMEDIATAS, por corresponder"***.

1. De la contratación complementaria y suscripción de contratos:

En atención a lo señalado, con informe n.° 051-2023-MPP-T/OGA/LOG de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, la señora Ruslith Flores Escudero, jefa de la Unidad de Logística, informó a la señora Sofía Alejos Castillo, jefa de la oficina General de Administración[2]: *"(...) Que existe la necesidad de contratar complementariamente por única vez con el mismo proveedor para abastecer el mes de enero la ADQUISICIÓN DE BIENES ALIMENTICIOS PARA ATENDER EL PROGRAMA VASO DE LECHE (PVL), (...). En ese sentido es necesario solicitar al área usuaria para que en el más corto plazo establezca la cantidad requerida para atender el mes de enero de 2023"*.

Seguidamente, con proveído del mismo día **(Apéndice n.° 11)**, la oficina General de Administración, derivó el documento a la Gerencia de Desarrollo Social, con la indicación: *"Adjuntar datos solicitados"*, y dicha gerencia, con proveído de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, trasladó el documento a la División de Salud y Promoción Social, indicándole: *"Atender con los datos solicitados"*; área que con proveído de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, dispuso a la Unidad de Programas Sociales Alimentarios y Focalización Local, la División de Salud y Promoción Social: *"Su atención"*.

A lo que, con informe n.° 11-2023-UPSA y ULE-MPP-T/YYRE de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, la señora Yanina Ysabel Ruiz Espinoza, jefa de la Unidad de Programas Sociales Alimentarios y Focalización Local, alcanzó al señor Eber Rubén Sánchez Aburto, jefe

[2] Con atención al señor Jorge Luis López Villanueva, gerente de Desarrollo Social.

de la División de Salud y Promoción Social, lo solicitado por la señora Ruslith Flores Escudero, jefa de la Unidad de Logística, precisándole que:

> *"(…) El Programa vaso de leche atiende a un promedio de 1,303 beneficiarios, para poder atender los meses de enero y febrero del 2023, es necesario lo siguiente:*
>
> - *5,812.00 kilos de hojuelas precocidas de avena, quinua y kiwicha con harina de maca y soya fortificada con vitaminas y minerales".*
> - *3,334.00 tarros de 410g de leche evaporada entera".*

Posterior a ello, con informe n.° 18-2023-DSyPS/MPP-T/ERSA de 16 de enero de 2023[3] **(Apéndice n.° 11)**, el señor Eber Rubén Sánchez Aburto, jefe de la División de Salud y Promoción Social, alcanzó al señor Jorge Luis López Villanueva, gerente de Desarrollo Social, la información requerida por la Unidad de Logística respecto a las cantidades para la compra de productos para el PVL solo para los meses de enero y febrero de 2023; información que fue remitida, a su vez, a la señora Sofía Alejos Castillo, jefa de la Oficina General de Administración, con informe n.° 018-2023-GDS/MPP-T/JLLV de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

Luego de ello, con memorando n.° 022-2023-MPP-T/OGA-SAC de 16 de enero de 2023[4] **(Apéndice n.° 11)**, la señora Sofía Alejos Castillo, jefa de la Oficina General de Administración, remitió a la señora Ruslith Flores Escudero, jefa de la Unidad de Logística, la información solicitada sobre la cantidad y especificaciones técnicas para la adquisición del insumos para el PVL de los meses de enero y febrero de 2023; y además, le dispuso: ***"(...) se remite a su despacho a fin de tomar las acciones correspondientes INMEDIATAS por corresponder".***

Después, con informe n.° 135-2023-MPP-T/OGA/LOG de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, la señora Ruslith Flores Escudero, jefa de la Unidad de Logística, solicitó a la señora Sofía Alejos Castillo, jefa de la Oficina General de Administración[5], la modificación de la certificación de crédito presupuestario, quien con memorándum n.° 088-2023-MPP-T/OGA-SAC de 25 de enero de 2023[6] **(Apéndice n.° 11),** solicitó al jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, realice la modificación de la certificación de crédito presupuestal, lo cual, fue atendido y comunicado mediante informe n.° 0155-2023-MPP-T/OPP-HNSQ de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**[7].

Posteriormente, la señora Ruslith Flores Escudero, jefa de la Unidad de Logística, mediante correos electrónicos de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 12),** comunicó a los proveedores "Procesadora y Agroindustria Esperanza E.I.R.L." y "Corporación de los Andes E.I.R.L.", que en aplicación al artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad optó por realizar una contratación complementaria por S/ 52 070,06 y S/ 11 502,30 en relación al contrato vigente con la Entidad, es decir el Contrato de Suministro de Bienes n.° 002-2022-MPP-T de 9 de febrero de 2022 – ítem n.° 01 **(Apéndice n.° 12)** y el Contrato de Suministro de Bienes n.° 003-2022-MPP-T de 9 de febrero de 2022 – ítem n.° 02 **(Apéndice n.° 12)**; por lo que, con la finalidad de conocer si las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación persistían, le solicitó se sirva hacer llegar la vigencia de poder y demás documentos para la firma del contrato de la contratación complementaria, siendo que

3 Documento recepcionado el 16 de enero de 2023.
4 Documento recepcionado el 16 de enero de 2023.
5 Con atención al jefe de Planeamiento y Presupuesto.
6 Documento recepcionado el 25 de enero de 2023.
7 Al respecto, se dio disponibilidad presupuestal según nota de certificación n.° 000000000000148 de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, con la fuente de financiamiento 01 Recursos Ordinarios: Rubro 00 (Recursos Ordinarios), por un monto total S/ 52 070,06, con gasto corriente 22.23.11.

en su atención, durante el mismo día. En relación a ello, los citados proveedores comunicaron mediante correo electrónico de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, su aceptación a dicha contratación[8].

Ahora bien, con informe n.° 193-2023-MPP-T/OGA/LOG de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, la señora Ruslith Flores Escudero, jefa de la Unidad de Logística, solicitó a la señora Sofía Alejos Castillo, jefa de la Oficina General de Administración, la aprobación de la contratación complementaria, quien con informe n.° 059-2023-MPP-T/OGA-SAC de 30 de enero de 2023, recepcionado en la misma fecha **(Apéndice n.° 13)**, solicitó al gerente Municipal, la emisión del acto resolutivo que apruebe la compra complementaria del PVL, dando lugar a la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 029-2023-MPP/GM de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, con la cual se aprobó la contratación complementaria del producto correspondiente al ítem n.° 1 e ítem n.° 2, situación que dio lugar a la suscripción de los siguientes contratos complementarios:

a) **Del Contrato de Bienes n.° 001-2023-MPP de 3 de febrero de 2023, Contratación Complementaria del Contrato de Suministro de Bienes n.° 002-2022-MPP-T, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 030-2021-MPP-T- Primera Convocatoria, Ítem n.° 01, suscrito con Procesadora y Agroindustria Esperanza EIRL.**

 La Entidad suscribió el Contrato de Bienes n.° 001-2023-MPP de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, con Procesadora y Agroindustria Esperanza EIRL, por el ítem n.° 1: "Hojuelas precocidas de avena, quinua y kiwicha, con harina de maca y soya fortificadas con vitaminas y minerales", para la continuidad del PVL en el distrito, por S/ 40 567,76. Al respecto, conforme se observa de la cláusula quinta del referido contrato respecto al plazo de la ejecución de la prestación, se establece lo siguiente: *"(...) se computa desde el día siguiente de su perfeccionamiento, hasta la recepción de la totalidad de los bienes objeto del mismo, lo cual no debe exceder de cinco (5) días desde la suscripción de contrato".*

 Cabe precisar que adicionalmente, la Entidad emitió la orden de compra - guía de internamiento n.° 40 de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, notificada al proveedor por la Unidad de Logística mediante correo electrónico de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 12)** y de su revisión a la sección "Plazo de la ejecución de la prestación", se advirtió lo siguiente: *"cinco (5) días desde la suscripción del contrato";* con lo cual, se acredita que, el citado proveedor debió entregar los productos contratados hasta el 8 de febrero de 2023.

b) **Del Contrato de Bienes n.° 002-2023-MPP de 3 de febrero de 2023, Contratación Complementaria del Contrato de Suministro de Bienes n.° 003-2022-MPP-T, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 030-2021-MPP-T- Primera Convocatoria, Ítem n.° 02, suscrito con Corporación de los Andes EIRL.**

 La Entidad, suscribió el Contrato de Bienes n.° 002-2023-MPP de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, con Corporación de los Andes EIRL, por el ítem n.° 2: "Leche evaporada entera" para la continuidad del PVL en el distrito y por S/ 11 502,30. Al respecto, conforme se observa de la cláusula quinta del referido contrato respecto al plazo de la ejecución de la prestación, se establecía lo siguiente: *"(...) se computa desde el día siguiente de su perfeccionamiento, hasta la recepción de la totalidad de los bienes objeto del mismo, lo cual no debe exceder de cinco (5) días desde la suscripción de contrato".*

[8] Cabe precisar que, "Corporación de los Andes E.I.R.L." remitió su aceptación mediante carta n.° 018-2023-G de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 12)** adjunta al correo electrónico de respuesta.

Cabe precisar que, adicional al referido contrato, la Entidad emitió con la orden de compra - guía de internamiento n.° 41 de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, notificada al proveedor por la Unidad de Logística mediante correo electrónico de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 12)** y de su revisión a la sección "Plazo de la ejecución de la prestación", se advirtió lo siguiente: *"cinco (5) días desde la suscripción del contrato"*; con lo cual, se acredita que el citado proveedor debió entregar los productos contratados hasta el 8 de febrero de 2023.

2. Del requerimiento para la contratación por procedimiento de selección y la suscripción de contratos:

Con informe n.° 070-2023-MPP-T/OGA/LOG de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, la señora Ruslith Flores Escudero, jefa de la Unidad de Logística solicitó a la señora Sofía Alejos Castillo, jefa de la oficina General de Administración, la certificación de crédito presupuestario para atender el PVL 2023 por el monto de S/ 312 826,00, quien con memorándum n.° 025-2023-MPP-T/OGA-SAC de 16 de enero de 2023[9] **(Apéndice n.° 14)**, dispuso al jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, la certificación del referido crédito presupuestal; atención que fue comunicada con informe n.° 0121-2023-MPP-T/OPP-HNSQ de 19 de enero de 2023[10] **(Apéndice n.° 14)**[11].

Asimismo, con informe n.° 103-2023-MPP-T/OGA/LOG de 19 de enero de 2023[12] **(Apéndice n.° 14)**, la señora Ruslith Flores Escudero, jefa de la Unidad de Logística, solicitó a la señora Sofia Alejos Castillo, jefa de la Oficina General de Administración, la aprobación del expediente de contratación, quien, con informe n.° 052-2023-MPP-T/OGA-SAC de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, elevó el expediente de contratación al señor Carlos Armando Bohuytrón Solano, gerente Municipal, solicitando proceda con la formalización mediante acto resolutivo para la aprobación del expediente de contratación; lo cual se efectivizó, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-2023-MPP/GM de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**[13].

Seguidamente, el 27 de enero de 2023, la Entidad efectuó la convocatoria del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MPP/OEC – Primera Convocatoria y como resultado del mismo, la Entidad otorgó la Buena Pro, según acta n.° 001-2023-MPP-OEC/AS001-2023[14] **(Apéndice n.° 14)**, para el ítem n.° 1: Hojuelas precocidas de avena, quinua y kiwicha, con harina de maca y soya fortificada con vitaminas y minerales e ítem n.° 2: Leche Evaporada x 410 gramos" al proveedor: "Corporación de Los Andes E.I.R.L.", por S/ 255 346,00, suscribiéndose los siguientes contratos:

a) Del Contrato de Suministro de Bienes n.° 003 y 004-2023-MPP – Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MPP/OEC – Primera Convocatoria – Ítem n.° 01, suscrito el 1 de marzo de 2023 con Corporación de los Andes EIRL.

9 Documento recepcionado el 16 de enero de 2023.

10 Documento recepcionado el 20 de enero de 2023.

11 Nota de certificación presupuestal n.° 000000000000126 de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14)** por los S/ 312 826,00, remitida también con memorándum n.° 066-2023-MPP-T/OGA-SAC de 20 de enero de 2023 suscrito por la jefa de la oficina General de Administración.

12 Documento recepcionado el 20 de enero de 2023.

13 Posterior a ello, mediante informe n.° 135-2023-MPP-T/OGA/LOG de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, la señora Ruslith Flores Escudero, jefa de la Unidad de Logística, solicitó a la señora Sofia Alejos Castillo, jefa de la oficina General de Administración, con atención al jefe de Planeamiento y Presupuesto, la modificación de la certificación de crédito presupuestario, quien con memorándum n.° 088-2023-MPP-T/OGA-SAC de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, solicitó al jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, realice la modificación de la certificación de crédito presupuestal, quien con informe n.° 0155-2023-MPP-T/OPP-HNSQ de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, le comunicó a la señora Sofía Alejos Castillo, jefa de la Oficina General de Administración que se dio disponibilidad presupuestal según nota de certificación n.° 000000000000126 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, con la fuente de financiamiento 01 Recursos Ordinarios: Rubro 00 (Recursos Ordinarios), por un monto total S/ 260 755,94, con gasto corriente 22.23.11.

14 Documento extraído de: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL.

La Entidad suscribió los Contratos de Bienes n.° 003 y 004-2023-MPP de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, con Corporación de los Andes EIRL" por el ítem n.° 1: "Hojuelas precocidas de avena, quinua y kiwicha, con harina de maca y soya fortificada con vitaminas y minerales" y por el ítem n.° 2: "Leche Evaporada x 410 gramos" para la continuidad del PVL en el distrito, respectivamente.

Al respecto, la segunda cláusula de los referidos contratos, establece que el objeto contractual es la contratación de: *"26 470 kilos de hojuelas precocidas de avena, quinua, kiwicha con harina de maca, soya fortificada con vitaminas y minerales"* y la contratación de: *"16 680 tarros de leche evaporada entera de 410 gramos"*, respectivamente.

Asimismo, la cláusula tercera de los referidos contratos establece que el monto contractual es de S/ 185 290,00 y de S/ 70 056,00, respectivamente; y del mismo modo, se tiene que la cláusula quinta de los contratos, señala que el plazo de ejecución para la primera entrega de la prestación, es el siguiente:

Cuadro n.° 1
Fecha de entrega de productos del Programa del Vaso de Leche por parte del Proveedor - contrato de suministro de bienes n.° 003-2023-MPP

N°	Mes	Fecha de entrega	Cantidad de alimento (Kg)
01	*Marzo*	*Hasta 3 días calendario de notificada la Orden de Compra*	*2647,00 Kg*
			(...)".
TOTAL			**26 470,00 kg**

Fuente: Contrato de Suministro de Bienes n.° 003-2023-MPP de 1 de marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Cuadro n.° 2
Fecha de entrega de productos del Programa del Vaso de Leche por parte del Proveedor - contrato de suministro de bienes n.° 004-2023-MPP

N°	Mes	Fecha de entrega	Cantidad de alimento (Kg)
01	*Marzo*	*Hasta 3 días calendario de notificada la Orden de Compra*	*1668,00 tarros*
			(...)"
TOTAL			**16 680,00 tarros**

Fuente: Contrato de Suministro de Bienes n.° 004-2023-MPP de 1 de marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Así también, la Entidad mediante correos electrónicos de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, notificó las órdenes de compra - guía de internamiento n.[os] 122 y 123 de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, respectivamente, las cuales señalaban respecto al plazo de ejecución de la prestación para el mes de marzo, que: *"Fecha de entrega: Hasta 3 días calendarios de notificada la Orden de Compra"*; concluyendo que el proveedor Corporación de los Andes EIRL, tenía plazo para la entrega de los productos contratados con la Entidad **hasta el 18 de marzo de 2023.**

III. De la entrega de productos alimentarios del Programa del Vaso de Leche por el proveedor a la Entidad para el periodo 2023 fuera del plazo y la no aplicación de penalidades correspondientes:

1. Correspondiente al Contrato de Bienes n.° 001-2023-MPP de 3 de febrero de 2023, Contratación Complementaria del Contrato de Suministro de Bienes n.° 002-2022-MPP-T, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 030-2021-MPP-T-

Primera Convocatoria, Ítem n.° 01, suscrito con Procesadora y Agroindustria Esperanza EIRL.

Según cláusula quinta del referido contrato **(Apéndice n.° 12)**, se establece que el plazo de ejecución de la prestación: *"No debe exceder de cinco (5) días desde la suscripción de contrato"*; por lo que, habiendo sido suscrito el 3 de febrero de 2023, correspondía que el producto contratado, sea **entregado el 8 de febrero de 2023**; y adicional a ello, la Entidad también comunicó por correo electrónico de 6 de febrero de 2023 al proveedor Procesadora y Agroindustria Esperanza EIRL la orden de compra - guía de internamiento n.° 40 de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, la cual señalaba, entre otros:

> *"(...)*
> ***PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN:** cinco (5) días desde la suscripción del contrato".*

Así entonces, se tiene que el proveedor "Procesadora y Agroindustria Esperanza EIRL.", tenía plazo para cumplir con la entrega de los productos contratados hasta el 8 de febrero de 2023; sin embargo, el proveedor entregó la totalidad del producto contratado el **10 de febrero de 2023**, conforme se acredita con la guía de remisión-remitente n.° 0001- 002461 **(Apéndice n.° 16)**[15] y con el "Acta de entrega y recepción de los alimentos del Programa Vaso de Leche" de 10 de febrero de 2023[16] **(Apéndice n.° 16)**.

Asimismo, es importante considerar que, mediante informe n.° 041-2023-S.A.G-MPP-T de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Dennis Morillo Mendoza, jefe de Almacén General, comunicó a la señora Ruslith Flores Escudero, jefa de la Unidad de Logística, el ingreso de alimentos del PVL al almacén para conocimiento y fines administrativos.

En ese sentido, se advierte que el proveedor "Procesadora y Agroindustria Esperanza EIRL." efectuó la entrega de los productos contratados **dos (2) días después del plazo establecido en el citado contrato**; no obstante ello, con informe n.° 18-2023-UPSAyULE-MPP-T/YYRE de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**[17], la señora Yanina Ruiz Espinoza, jefa de la Unidad de Programas Sociales Alimentarios y Focalización Local, comunicó al señor Jorge Luis López Villanueva, gerente de Desarrollo Social, la conformidad de la adquisición de los 5 812 kg de hojuelas precocidas de avena, quinua, kiwicha con harina de maca, soya fortificada con vitaminas y minerales, por los meses de enero y febrero de 2023 para el referido programa, remitiendo para ello, el formato n.° 09 **(Apéndice n.° 17)** sin contar con la indicación de aplicación de penalidades; quien con informe n.° 079-2023-GDS/MPP-T/JLLV de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**[18], remite la citada conformidad de los meses de enero y febrero de 2023, a la Oficina General de Administración.

Consecuentemente, la jefa de la Oficina General de Administración, con proveído de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, derivó el documento a la Unidad de Logística, indicándole: *"Trámite Correspondiente"*; siendo que el mismo día, la Unidad de Logística, recibió el documento; y, con proveído de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, derivó a Contabilidad con la indicación: *"Devengado"*. Luego el mismo día, la Unidad de Contabilidad recepcionó el documento y con proveído n.° 219 de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, lo tramitó a la Unidad de Tesorería, con la indicación: *"Trámite Correspondiente"*, siendo recibido por esta última

15 Que cuenta recepción del 10 de febrero de 2023 a cargo del señor Dennis Morillo Mendoza, jefe de Almacén General.
16 Suscrita por el señor Dennis Morillo Mendoza, jefe de Almacén General, por la señora Yanina Ruiz Espinoza, jefa de la Unidad de Programas Sociales, Alimentarios y Focalización Local y por el señor Mario Mariños Julián, representante del proveedor, conforme se desprende del acta en cuestión.
17 Documento recepcionado el 23 de febrero de 2023.
18 Documento recibido el 23 de febrero de 2023.

Unidad; la misma que efectuó con comprobante de pago n.° 317 de 28 de febrero de 2023, el pago al proveedor por S/ 40 567,76 **(Apéndice n.° 17).**

Dichas actuaciones no permitieron el cobro de penalidades al proveedor Procesadora y Agroindustria Esperanza EIRL por el importe de S/ 4 056,77, según el cálculo siguiente:

Cuadro n.° 3
Cálculo de Penalidades no aplicadas

N°	Tipo de producto	Plazo de entrega según contrato	Fecha máxima de entrega	Fecha de entrega	Días de atraso	Cálculo de penalidad aplicado por comisión	Penalidad por monto a ejecutarse
1	Hojuelas precocidas de avena, quinua y kiwicha con harina de maca y soya fortificadas con vitaminas y minerales	No debe exceder de cinco (5) días desde la suscripción de contrato	08.02.2023	10.02.2023	2 días calendarios	0.10 * 40 567,76 = 0,40*5 4 056,77 = **2 028,38** 2 2 028,38*2 = **4 056,77**	0.10*40 567,76 = **4 056,77**
TOTAL							**4 056,77**

En donde:

Monto = S/ 40 567,76.
Plazo vigente = 5 días
Días de penalidad = 2 días
Penalidad diaria = S/ 2 028,38

Fuente: Comprobante de pago n.° 317 de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Al respecto, con carta n.° 032-2024-MPP-T/T-NGP de 22 de abril de 2024, **(Apéndice n.° 18)**, la jefa de la Unidad de Tesorería informó a la Comisión de Control, lo siguiente: *"2. No fueron aplicadas penalidades correspondientes a los meses de enero y febrero, a los proveedores Procesadora y Agroindustria Esperanza EIRL (...)"*, lo cual guarda relación con la carta n.° 36-2024-MPP-T/T-NGP de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, mediante la cual, la señora antes mencionada remitió el detalle de pagos realizados al proveedor Procesadora y Agroindustria Esperanza EIRL, observándose la no aplicación de penalidades al mismo; por cuanto menciona el importe pagado al mismo asciende a S/ 40 567,76 con comprobante de pago n.° 317 **(Apéndice n.° 17).**

2. Correspondiente al Contrato de Bienes n.° 002-2023-MPP de 3 de febrero de 2023, Contratación Complementaria del Contrato de Suministro de Bienes n.° 002-2022-MPP-T, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 030-2021-MPP-T-Primera Convocatoria, Ítem 02, suscrito con Corporación de los Andes EIRL.

Según cláusula quinta del referido contrato **(Apéndice n.° 12)**, se establece que el plazo de ejecución de la prestación: *"No debe exceder de cinco (5) días desde la suscripción de contrato"*; por lo que, habiendo sido suscrito el 3 de febrero de 2023, correspondía que el producto contratado, sea **entregado el 8 de febrero de 2023**; y adicional a ello, la Entidad también comunicó por correo electrónico de 6 de febrero de 2023 al proveedor Corporación de los Andes EIRL la orden de compra - guía de internamiento n.° 41 de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, la cual señalaba, entre otros:

> *"(...)*
> ***PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN:** cinco (5) días desde la suscripción del contrato".*

Así entonces, se tiene que el proveedor "Corporación Los Andes E.I.R.L.", tenía plazo para cumplir con la entrega de los productos contratados hasta el 8 de febrero de 2023; sin embargo, el proveedor entregó la totalidad del producto contratado el **10 de febrero de 2023**, conforme se acredita con la guía de remisión-remitente n.° 0002- 002140 **(Apéndice n.° 16)**[19] y con el "Acta de entrega y recepción de los alimentos del Programa Vaso de Leche" de 10 de febrero de 2023[20] **(Apéndice n.° 16)**.

Asimismo, es importante considerar que, mediante informe n.° 041-2023-S.A.G-MPP-T de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, el jefe de Almacén General, comunicó a la señora Ruslith Flores Escudero, jefa de la Unidad de Logística, el ingreso de alimentos del PVL al almacén para conocimiento y fines administrativos.

En ese sentido se advierte que el proveedor "Corporación Los Andes E.I.R.L." efectuó la entrega de los productos contratados **dos (2) días después del plazo establecido en el citado contrato**; no obstante ello, con informe n.° 19-2023-UPSAyULE-MPP-T/YYRE de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 19)**[21], la señora Yanina Ruiz Espinoza, jefa de la Unidad de Programas Sociales Alimentarios y Focalización Local, comunicó al señor Jorge Luis López Villanueva, gerente de Desarrollo Social, la conformidad de la adquisición de los 3 334 tarros de leche evaporada entera de 410 gr. por los meses de enero y febrero de 2023 para el referido programa, remitiendo para ello, el formato n.° 09 **(Apéndice n.° 19)**, sin contar con la indicación de aplicación de penalidades; quien con informe n.° 078-2023-GDS/MPP-T/JLLV de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 19)**[22] remite la citada conformidad de los meses de enero y febrero de 2023, a la Oficina General de Administración.

Consecuentemente, la jefa de la Oficina General de Administración, con proveído de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, derivó el documento a la Unidad de Logística, indicándole: *"Trámite Correspondiente"*; siendo que el mismo día, la Unidad de Logística, recibió el documento; y con proveído de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, derivó a Contabilidad con la indicación: *"Devengado"*; luego el mismo día, la Unidad de Contabilidad recepcionó el documento y con proveído n.° 221 de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, lo tramitó a la Unidad de Tesorería, con la indicación: *"Trámite Correspondientes"*, siendo recibido por esta última Unidad; la misma que efectuó con comprobante de pago n.° 318 de 28 de febrero de 2023, el pago al proveedor por S/ 11 502,30 **(Apéndice n.° 19)**.

Dichas actuaciones no permitieron el cobro de penalidades al proveedor Corporación de los Andes EIRL por el importe de S/ 1 150,23, según el cálculo siguiente:

Cuadro n.° 4
Cálculo de Penalidades no aplicadas

N°	Tipo de producto	Plazo de entrega según contrato	Fecha máxima de entrega	Fecha de entrega	Días de atraso	Cálculo de penalidad aplicado por comisión	Penalidad por monto a ejecutarse
1	3 334 tarros de leche evaporada entera de 410 gr.	No debe exceder de cinco (5) días desde la	08.02.2023	10.02.2023	2 días calendarios	0.10 * 11 502,30 = 0,40*5 1 150,23 = **575,11** 2	0.10*11 502,30 = **1 150,23**

[19] Que cuenta recepción del 10 de febrero de 2023 a cargo del señor Dennis Morillo Mendoza, jefe de Almacén General.
[20] Suscrita por el señor Dennis Morillo Mendoza, jefe de Almacén General, por la señora Yanina Ruiz Espinoza, jefa de la Unidad de Programas Sociales, Alimentarios y Focalización Local y por el señor Mario Mariños Julián, representante del proveedor, conforme se desprende del acta en cuestión.
[21] Documento recepcionado el 23 de febrero de 2023.
[22] Documento recepcionado el 23 de febrero de 2023.

		suscripción de contrato				575,11*2 = 1 150,23	
TOTAL							1 150,23
En donde: Monto = S/ 11 502,30. Plazo vigente = 5 días Días de penalidad = 2 días Penalidad diaria = S/ 575,11							

Fuente: Comprobante de pago n.° 318 de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Al respecto, con carta n.° 032-2024-MPP-T/T-NGP de 22 de abril de 2024, **(Apéndice n.° 18)**, la jefa de la Unidad de Tesorería informó a la Comisión de Control, lo siguiente: *"2. No fueron aplicadas penalidades correspondientes a los meses de enero y febrero, a los proveedores Corporación de los Andes EIRL (...)"*, lo cual guarda relación con la carta n.° 36-2024-MPP-T/T-NGP de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, mediante la cual, la señora antes mencionada remitió el detalle de pagos realizados al proveedor Corporación de los Andes EIRL, observándose la no aplicación de penalidades al mismo; por cuanto menciona el importe pagado al mismo asciende a S/ 11 502,30 con comprobante de pago n.° 318 **(Apéndice n.° 18).**

Cabe precisar, que con carta n.° 136-2024-DSPS/MPP-T/ERSA de 23 de mayo de 2024[23] **(Apéndice n.° 20),** el señor Eber Rubén Sánchez Aburto, jefe de la División de Salud y Promoción Social, informó a la Comisión de Control que no tenía conocimiento de las fechas en las cuales el almacén de la Unidad de Programas Sociales contaba con los productos; dado que la responsable era la Unidad de Programas Sociales Alimentarios y Focalización Local, con lo que se demuestra que no realizó acciones propias al Programa del PVL. Contrario a ello, con carta n.° 025-2024-GDS/MPP-T/JLLV de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20),** el señor Jorge Luis López Villanueva, gerente de Desarrollo Social, informó que tuvo conocimiento de las fechas de recepción de los productos del PVL; pues efectuaba la supervisión de la entrega de los productos por el proveedor.

3. Correspondiente al Contrato de Suministro de Bienes n.° 003-2023-MPP – Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MPP/OEC – Primera Convocatoria – Ítem n.° 01, suscrito el 1 de marzo de 2023 con Corporación de los Andes EIRL.

En la cláusula segunda del referido contrato **(Apéndice n.° 15)**, se establece que el objeto contractual es *"la contratación de **26, 470** KILOS DE **HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA, CON HARINA DE MACA, SOYA FORTIFICADAS CON VITAMINAS Y MINERALES**"* y de conformidad a la cláusula quinta del contrato, las entregas de los bienes serán efectuadas mensualmente por la cantidad de 2 647 kg en cada oportunidad, siendo el plazo de ejecución de la prestación correspondiente al mes de marzo, la siguiente:

> *"(...)*
> *Fecha de entrega: Hasta 3 días calendarios de notificada la Orden de Compra".*

Además, la orden de compra n.° 122 de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)** fue notificada al proveedor mediante correo electrónico de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, con lo cual, se tiene que el plazo para la entrega de los productos contratados, **era hasta el 18 de marzo de 2023.** Sin embargo, el proveedor entregó a la Entidad la totalidad del producto contratado para la primera entrega correspondiente al mes de marzo de 2023, **el 11 de abril de 2023,**

[23] Recepcionada el 24 de mayo de 2024.

conforme se acredita con la guía de remisión n.° 002-002260 **(Apéndice n.° 21)**, que cuenta con recepción a cargo del señor Dennis Morillo Mendoza, jefe de Almacén General; así como también, consta en el "Acta de entrega y recepción de los alimentos del Programa Vaso de Leche" de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, suscrita por el Jefe de Almacén General, jefe de la Unidad de Programas Sociales, Alimentarios y Focalización Local, ambos por parte de la Entidad y, por el representante del proveedor.

Es de precisar que, con pedido de comprobante de salida s/n de 12 de abril de 2023[24] **(Apéndice n.° 21)** se entregó a la señora Yanina Ruiz Espinoza, jefa de la Unidad de Programas Sociales Alimentarios y Focalización Local, entre otros, los 2647 kg de hojuelas precocidas de avena, quinua y kiwicha con harina de maca y soya fortificadas con vitaminas y minerales del mes de marzo de 2023. Asimismo, mediante informe n.° 200-2023-S.A.G-MPP-T de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, el señor Dennis Morillo Mendoza, jefe de Almacén General, comunicó a la señora Ruslith Flores Escudero, jefa de la Unidad de Logística, el ingreso de alimentos del PVL al almacén para conocimiento y fines administrativos.

Posterior a ello, se observó que, con informe n.° 45-2023-UPSAyULE-MPP-T/YYRE de 24 de mayo de 2023[25] **(Apéndice n.° 22)**, la señora Yanina Ruiz Espinoza, jefa de la Unidad de Programas Sociales Alimentarios y Focalización Local, comunicó al señor Jorge Luis López Villanueva, gerente de Desarrollo Social, **la conformidad de la adquisición**, entre otros, de los 2647 kg de hojuelas precocidas de avena, quinua y kiwicha con harina de maca y soya fortificadas con vitaminas y minerales para el mes de marzo de 2023, siendo que en dicha oportunidad, adjuntó el formato 09: "Acta de Conformidad" **(Apéndice n.° 22)**, **en donde indicó la inexistencia de penalidades aplicables.**

Seguidamente, se advierte que, con informe n.° 326-2023-GDS-MPP-T/JLLV de 25 de mayo de 2023[26] **(Apéndice n.° 22)**, el señor Jorge Luis López Villanueva, gerente de Desarrollo Social remitió a la señora Sofía Alejos Castillo, jefa de la Oficina General de Administración, la conformidad de la compra, solicitándole se sirva remitir a quien corresponda, realizar el pago correspondiente por la adquisición de los productos contratados; quien, con proveído de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, lo derivó a la Unidad de Logística con la indicación: *"Trámite correspondiente"*, y el mismo día, dicha Unidad tramitó el citado informe a la Unidad de Contabilidad sin indicación.

Por lo que, la señora Leidy Flordeliz Puitiza Del Castillo, jefa de la Unidad de Contabilidad, con proveído de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, derivó el citado informe a la Unidad de Tesorería con la indicación: *"Trámite correspondiente"*; a lo que, la jefa de la Unidad de Tesorería, seguidamente y a través de los comprobantes de pago n.os 1435 y 1436 **(Apéndice n.° 22)**, ambos de 29 de mayo de 2024, realizó el pago al proveedor por S/ 18 529,00, importe correspondiente entre otros, a los 2 647 kg de hojuelas precocidas de avena, quinua y kiwicha con harina de maca y soya fortificadas con vitaminas y minerales para el mes de marzo de 2023.

Al respecto, posteriormente a la entrega de los productos correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2023, se observó que con informe n.° 598-2024-MPP-T/OGA/LOG de 29 de febrero del 2024 **(Apéndice n.° 23)**, el señor Marcial Domínguez Espinoza, jefe de la Unidad de Logística, presentó a la señora Sofía Alejos Castillo, gerenta Municipal (e), la liquidación de aprobación de bienes por el presente contrato, recomendando:

24 Se precisa la entrega de 5294 Kg de hojuelas precocidas de avena, quinua y kiwicha con harina de maca y soya fortificadas con vitaminas y minerales.

25 Documento recepcionado el 25 de mayo de 2023.

26 Documento recpecionado el 26 de mayo de 2023.

"(...)
4.1 Por lo argumentado en el acápite II, III y contando con el informe del área usuaria y responsable de almacén General se solicita que se cobre de la retención del 10% por la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, las penalidades que están por aplicar en la TABLA N° 01 y TABLA N° 02.
a) ITEM 1 "HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA, CON HARINA DE MACA Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES del CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 003-2023-MPP-T": S/ 8,646.92
(...)
4.2 Asimismo, se recomienda aprobar mediante acto resolutivo la liquidación de la "ADQUISICIÓN DE BIENES ALIMENTICIOS (...), PARA EL AÑO FISCAL 2023 – TAYABAMBA- PATAZ – LA LIBERTA".
4.3 Devolver de lo restante la Retención del 10%.
a) ITEM 1 "HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA, CON HARINA DE MACA Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES del CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 003-2023-MPP-T": S/ 9,882.08
(...)".

Siendo de precisar que en el numeral III de su informe, establece como forma de cálculo, lo siguiente:

"Penalidad Diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días".

Así entonces, efectúa **el cálculo por las penalidades de marzo**, según se tiene a continuación:

*"**ITEM 1:** HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA, CON HARINA DE MACA Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES*

Monto de Contrato: S/ 185,290.00

Penalidad Diaria = 0.10 x 18,529 / 0.40 x 30

*Penalidad Diaria= **1852.90 / 12***

Penalidad Diaria = 154.41
Días a penalizar = 23 días
Penalidad total = 3,551.39
(...)".

Seguidamente, efectuó un cálculo correspondiente a los pagos realizados al proveedor, las retenciones realizadas y el cobro por concepto de penalidades aplicadas durante los meses de marzo a diciembre de 2023, la penalidad a aplicar correspondiente a hojuelas precocidas de avena, quinua y kiwicha, con harina de maca y soya fortificada con vitaminas y minerales, siendo que este cálculo se observa en la tabla n.° 01 de su informe, el mismo que en parte se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Cuadro de cálculo de pagos al proveedor por el ítem n.° 01 (marzo a diciembre)

Monto contractual	Monto valorizado (incluye IGV) (S/)	Garantía (S/)	N° CP	Penalidades (S/)	N° CP	Monto cancelado (S/)	N° CP
MARZO	18 529,00	11 117,40	1435(1)	3 551,39	-	7 411,60	1436(1)
ABRIL	18 529,00			2 624,97	-	18 529,00	1437(2)
MAYO	18 529,00			2 470,56	-	18 529,00	1438(2)
JUNIO	18 529,00	3 705,80	2949(2)			14 823,20	2950(2)
JULIO	18 529,00	3 705,80	3198(2)			14 823,20	3199(2)
AGOSTO	18 529,00					18 529,00	3200(2)
SETIEMBRE	18 529,00			926,46	5016(2)	17 602.54	5017(2)
OCTUBRE	18 529,00					18 529,00	4764(2)
NOVIEMBRE	18 529,00			5,558,76	5024(2)	12 970,24	5025(2)
DICIEMBRE	18 529,00			926,46	5026(2)	17 602.54	5027(2)
TOTAL	**185 290,00**	**18 529,00**		**16 058,60**		**159 349,32**	
SALDO AL FAVOR DEL CONTRATISTA							S/ 9 882,08
TOTAL GARANTÍA (RETENCIÓN 10%)							18,529,00
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD							**16,058,60**
PENALIDAD APLICADA							7,411,68
PENALIDAD POR APLICAR							8,646,92
TOTAL PENALIDAD							S/ 16,058,60

Fuente: Informe n.° 598-2024-MPP-T/OGA/LOG de 29 de febrero del 2024 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión de Control Específico.
(1) Comprobantes de Pago n.os 1435 y 1436 **(Apéndice n.° 22)**.
(2) Comprobantes de Pago n.os 2949, 3198, 5016, 5024, 5026, 1437, 1438, 2950, 3199, 3200, 5017, 4764, 5025 y 5027 **(Apéndice n.° 18)**.

Del cuadro anterior se advierte, entre otros, respecto a la penalidad del mes de marzo de 2023 que no fue cobrada en su oportunidad, que ascienden a S/ 8 646,92, las cuales, sumadas a las aplicadas en su oportunidad de setiembre, noviembre y diciembre ascendentes a S/ 7 411,68, hacen un total de penalidades por S/ 16 058,60; es decir menos del 10% del importe total del contrato del presente ítem, que es S/ 18 529,00, que era la penalidad máxima a aplicar del contrato por el ítem n.° 1. Asimismo, se observó la existencia de S/ 9 882,08 como saldo a favor, el cual fue calculado entre la sumatoria de las penalidades aplicadas y no aplicadas y los pagos efectuados menos el importe total del contrato.

Posterior a ello, la señora Sofía Alejos Castillo, en calidad de gerente Municipal (e), con proveído de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, dispuso a la oficina de Asesoría Jurídica, realice "Opinión Legal", quien consecuentemente luego de haber recibido el informe el 1 de marzo de 2024, con informe n.° 0052-2024-MPP-T/OAJ/MLCH de 14 de marzo de 2024[27] **(Apéndice n.° 23)**, dirigido al gerente (e) Municipal, comunicó la opinión legal solicitada, recomendando: *"4.1 APROBAR LIQUIDACIÓN LOS CONTRATOS";* en los mismos términos y cantidades del informe n.° 598-2024-MPP-T/OGA/LOG de 29 de febrero del 2024 **(Apéndice n.° 23)**; y posterior a ello, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 146-2024-MPP/GM de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, el gerente (e) Municipal, aprobó lo siguiente:

[27] Documento recepcionado el 15 de marzo de 2024.

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** **APROBAR** la liquidación Contrato de Bienes N° 003-2023-MPP (...) y Contrato de Bienes N° 004-2023-MPP (...)".*
***ARTÍCULO SEGUNDO:** **AUTORIZAR** a la oficina General de Administración, a través de la Unidad de Tesorería, descontar la garantía de fiel cumplimiento otorgada por la Contratista CORPORACIÓN DE LOS ANDES E.I.R.L (...) el monto de S/ 11,916.20 Soles por los siguientes conceptos:*

- ***TABLA 1"HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA, CON HARINA DE MACA Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES del CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N°003-2023-MPP-T":** S/ 8,646.92*

(...)
***ARTÍCULO TERCERO:** **ESTABLECER** que la CORPORACIÓN DE LOS ANDES E.I.R.L. (...) tiene como saldo a su favor, la suma de S/ 13,618,40 soles, de lo restante de la retención del 10% de la garantía de fiel cumplimiento, por los siguientes conceptos.*

- ***TABLA 1"HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA, CON HARINA DE MACA Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES del CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N°003-2023-MPP-T":** S/ 9,882.08".*

Siendo que, como consecuencia, mediante comprobante de pago n.° 977 de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, la Entidad efectuó la devolución al proveedor por los S/ 13 618,40, los que comprenden los S/ 9 882,08 por el ítem n.° 1.

Ahora bien, de los cálculos realizados por el señor Marcial Domínguez Espinoza, jefe de la Unidad de Logística, respecto a la penalidad diaria y total del numeral III de su informe n.° 598-2024-MPP-T/OGA/LOG de 29 de febrero del 2024 **(Apéndice n.° 23)**, se advierte que consideró como "Plazo vigente en días" para la aplicación de la fórmula: "30 días", cuando estos debieron ser: "3 días", los que refieren al plazo establecido en la cláusula quinta del contrato de Suministro de Bienes n.° 003-2023-MPP – Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MPP/OEC –Primera Convocatoria – Ítem n.° 01, suscrito el 1 de marzo de 2023 con Corporación de los Andes EIRL.

En ese contexto, luego de aplicar la fórmula con los importes correspondientes, entendiéndose a los 3 días del plazo, difieren al importe calculado según informe n.° 598-2024-MPP-T/OGA/LOG de 29 de febrero del 2024 **(Apéndice n.° 23)**, observándose ello a continuación:

Cuadro n.° 6
Cálculo de Penalidades por la Comisión de Control

N°	Tipo de producto	Plazo de entrega según contrato	Fecha máxima de entrega	Fecha de entrega	Días de atraso	Cálculo de penalidad aplicado por comisión	Penalidad por monto a ejecutarse
1	Hojuelas precocidas de avena, quinua y kiwicha con harina de maca y soya fortificadas con vitaminas y minerales	Hasta 3 días calendarios de notificada la orden de compra - Contrato de Suministro de Bienes N° 003-2023-MPP	18.03.2023	11.04.2023	23 días calendarios	0.10 * 18 529,00* = 0,40*3 1 852,9 = **1 544,08** 1,2 1 544,08*23 = **35 513,92**	0,10 x 185 290,00 **18 529,00**
TOTAL							**S/ 18 529,00**

En donde:

Monto	= S/ 185 290,00
Plazo vigente	= 3 días
Días de penalidad	= 23 días
Penalidad diaria	= S/ 1 544,08

***** Cabe precisar que, se ha considerado como monto vigente, el correspondiente a la entrega de los productos del mes de marzo 2023.
Fuente: Contrato de Suministro de Bienes n.° 003-2023-MPP de 1 de marzo de 2023., orden de compra n.° 122 de 3 de abril de 2023, correo electrónico de 15 de marzo de 2023, guía de remisión n.° 002-002260 de 11 de abril de 2023 y Comprobante de pago n.° 1435 y 1436 de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Del cuadro anterior, se observa que el cálculo realizado entre el 0,10 por el monto vigente del contrato entre el factor y los 3 días del plazo vigente, dan como resultado una penalidad diaria ascendente a S/ 1 544,08 y no a los S/ 154,41, es decir, **que el cálculo aplicado entre la penalidad diaria por los 23 días de retraso, ascienden a S/ 35 516,90 y no a los S/ 3 551,39**, lo que denota que al ser este importe mayor al 10% del monto del contrato vigente por la penalidad por mora, **la Entidad tuvo la posibilidad de resolver el contrato en el primer mes de incumplimiento como lo fue "Marzo".**

Aunado a ello, se advierte según el resumen de los pagos contenidos en la tabla n.° 1 del informe n.° 598-2024-MPP-T/OGA/LOG de 29 de febrero del 2024 **(Apéndice n.° 23)**, que la Entidad ha efectuado el cálculo por la penalidad aplicada en el mes de marzo de 2023, considerando para ello, "30 días" como plazo vigente, **lo que ha dado lugar a un cálculo incorrecto de la penalidad**, y ha permitido que, pese a que el proveedor ha incurrido en demora en la entrega del producto en el mes de marzo del año 2023, no supere el 10% del monto del contrato vigente, haciendo un total de S/ 16 058,60; lo cual resulta inferior a los S/ 18 529,00 de penalidad que calculó la Comisión de Control, únicamente para el mes de marzo de 2023 y, que representa el 10% de la retención por fiel cumplimiento que se le realizó al proveedor en su oportunidad.

Siendo así, la Entidad con comprobante de pago n.° 977 de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, efectuó la devolución del importe por concepto de "Saldo a favor" por S/ 9 882 00; cuando no correspondía su devolución en su íntegro; toda vez que debió además descontar el saldo entre los S/ 18 529,00 y los S/ 16 058,60, es decir S/ 2 470,40, los mismos que debieron descontarse del saldo a favor existente de S/ 9 882,08, y con ello, devolver S/ 7 411,68, evidenciándose así un **perjuicio económico a la Entidad por S/ 2 470,40.**

En ese sentido, se tiene que, durante los 31 días del mes de marzo de 2023, no ingresó el producto en los almacenes de la Entidad para atender a la población beneficiaria del PVL, siendo que el producto fue entregado recién el 11 de abril de 2023; sumado a ello, se evidencia que la señora Yanina Ruiz Espinoza, jefa de la Unidad de Programas Sociales, Alimentarios y Focalización Local, otorgó la conformidad de la adquisición entre otros, de los 2 647 kg. de hojuelas precocidas de avena, quinua y kiwicha con harina de maca y soya fortificadas con vitaminas y minerales del mes de marzo de 2023, sin advertir que el producto, fue entregado fuera del plazo otorgado y permitió con ello que la Entidad no aplique al proveedor la máxima penalidad por la demora en 23 días, en su oportunidad; y, si bien se tiene que la Entidad para la liquidación del contrato, aplicó penalidades por el mes de marzo al proveedor, el cálculo efectuado no fue el correcto, siendo que posterior a ello, devolvieron un saldo a favor como concepto de su retención de garantía según comprobante de pago n.° 977 de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, **ocasionando un perjuicio económico de S/ 2 470,00.**

4. **Correspondiente al Contrato de Suministro de Bienes n.° 004-2023-MPP – Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MPP/OEC – Primera Convocatoria – Ítem n.° 01, suscrito el 1 de marzo de 2023 con Corporación de los Andes EIRL.**

En la cláusula segunda del referido contrato **(Apéndice n.° 15)**, se establece que el objeto contractual es la contratación de: *"16, 680 TARROS DE LECHE EVAPORADA ENTERA x 410 g"*, y de conformidad a la cláusula quinta del contrato, las entregas de los bienes serán efectuadas mensualmente por la cantidad de 1 668 tarros de leche evaporada de 400 gr en cada oportunidad, siendo el plazo de ejecución de la prestación correspondiente al mes de marzo, la siguiente:

"(...)
Fecha de entrega: Hasta 3 días calendarios de notificada la Orden de Compra".

Además, la orden de compra n.° 123 de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, fue notificada al proveedor mediante correo electrónico de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, con lo cual, se tiene que el plazo para la entrega de los productos contratados, **era hasta el 18 de marzo de 2023.** Sin embargo, el proveedor entregó a la Entidad la totalidad del producto contratado para la primera entrega correspondiente al mes de marzo de 2023, **el 11 de abril de 2023,** conforme se acredita con la guía de remisión n.° 002-002260 **(Apéndice n.° 21)**, que cuenta con recepción a cargo del jefe de Almacén General; así como también, consta en el "Acta de entrega y recepción de los alimentos del Programa Vaso de Leche" de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, suscrita por el Jefe de Almacén General, jefe de la Unidad de Programas Sociales, Alimentarios y Focalización Local, ambos por parte de la Entidad y, por el representante del proveedor.

Es de precisar que, con pedido de comprobante de salida s/n de 12 de abril de 2023[28] **(Apéndice n.° 21)**, se entregó a la señora Yanina Ruiz Espinoza, jefa de la Unidad de Programas Sociales Alimentarios y Focalización Local, entre otros, los 1668 tarros de leche evaporada entera por 410 gramos del mes de marzo de 2023. Asimismo, mediante informe n.° 200-2023-S.A.G-MPP-T de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, el jefe de Almacén General, comunicó a la señora Ruslith Flores Escudero, jefa de la Unidad de Logística, el ingreso de alimentos del PVL al almacén para conocimiento y fines administrativos.

Posterior a ello, se observó que con informe n.° 46-2023-UPSAyULE-MPP-T/YYRE de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, la señora Yanina Ruiz Espinoza, jefa de la Unidad de Programas Sociales, Alimentarios y Focalización Local, comunicó al señor Jorge Luis López Villanueva, gerente de Desarrollo Social de la MPP-T, **la conformidad de la adquisición,** entre otros, de los 1 668 latas de leche evaporada entera de 410 gramos para el mes de marzo de 2023, siendo que en dicha oportunidad, adjuntó el formato 09: "Acta de Conformidad" **(Apéndice n.° 24)**, **en donde indicó la inexistencia de penalidades aplicables.**

Seguidamente, se advierte que, con informe n.° 327-2023-GDS-MPP-T/JLLV de 25 de mayo de 2023[29] **(Apéndice n.° 24)**, el señor Jorge Luis López Villanueva, gerente de Desarrollo Social, remitió a la señora Sofía Alejos Castillo, jefa de la Oficina General de Administración, la conformidad de la compra, solicitándole se sirva remitir a quien corresponda, realizar el pago correspondiente por la adquisición de los productos contratados; quien, con proveído de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, lo derivó a la Unidad de Logística con la indicación: *"Trámite correspondiente"*; seguidamente, dicha Unidad el mismo día, tramitó el citado informe a la Unidad de Contabilidad sin indicación.

Por lo que, la señora Leidy Flordeliz Puitiza Del Castillo, jefa de la Unidad de Contabilidad, con proveído de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, derivó el citado informe a la Unidad de Tesorería con la indicación: *"Trámite correspondiente"*, a lo que, la jefa de la Unidad de Tesorería, seguidamente y a través de los comprobantes de pago n.os 1439 y 1440 **(Apéndice n.° 24)**, ambos de 29 de mayo de 2024, realizó el pago al proveedor por S/ 7 005,60, importe correspondiente entre otros, a los 3 336 tarros de leche evaporada entera por 410 gramos para el mes de marzo de 2023.

Al respecto, posteriormente a la entrega de los productos correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2023, se observó que con informe n.° 598-2024-MPP-T/OGA/LOG de

[28] Se precisa la entrega de 3 336,00 tarros de leche evaporada entera por 410 gramos.
[29] Documento recepcionado el 26 de mayo de 2023.

29 de febrero del 2024 **(Apéndice n.° 23)**, el señor Marcial Domínguez Espinoza, jefe de la Unidad de Logística, presentó a la señora Sofía Alejos Castillo, gerenta Municipal (e), la liquidación de aprobación de bienes por el presente contrato, recomendando:

> *"4.1 Por lo argumentado en el acápite II, III y contando con el informe del área usuaria y responsable de almacén General se solicita que se cobre de la retención del 10% por la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, las penalidades que están por aplicar en la TABLA N° 01 y TABLA N° 02.*
> *(...)*
> *b) ITEM 2 : Leche Evaporada ENTERA POR 410 GR: S/ 3,629.28*
> *4.2 Asimismo, se recomienda aprobar mediante acto resolutivo la liquidación de la "ADQUISICIÓN DE BIENES ALIMENTICIOS (...), PARA EL AÑO FISCAL 2023 – TAYABAMBA- PATAZ – LA LIBERTA".*
> *4.3 Devolver de lo restante la Retención del 10%.*
> *(...)*
> *b) ITEM 2 : Leche Evaporada ENTERA POR 410 GR: S/ 3,736.32".*

Siendo de precisar que en el numeral III de su informe, establece como forma de cálculo, lo siguiente:

> *"Penalidad Diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días*
>
> *Donde:*
>
> *F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;*
> *F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días".*

Así entonces, efectúa **el cálculo por las penalidades de marzo,** según se tiene a continuación:

> *"(...)*
> ***ITEM 2:** Leche Evaporada ENTERA x 410g*
>
> **Monto de Contrato: S/ 70,056.00**
>
> *Penalidad Diaria = 0.10 x 7005.6 / 0.40 x 30*
>
> *Penalidad Diaria= **700.56 / 12***
>
> *Penalidad Diaria = 58.38*
> *Días a penalizar = 23*
> *Penalidad total = 1,342.74*
> *(...)".*

Seguidamente, efectuó un cálculo correspondiente a los pagos realizados al proveedor, las retenciones realizadas y el cobro por concepto de penalidades aplicadas durante los meses de marzo a diciembre de 2023, la penalidad a aplicar correspondientes a la leche evaporada entera por 410g, siendo que este cálculo se observa en la tabla n.° 01 de su informe, el mismo que en parte se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Cuadro de cálculo de pagos al proveedor por el ítem n.° 02 (marzo a diciembre)

Monto contractual	Monto valorizado (incluye IGV) (S/)	Garantía (S/)	CP	Penalidades (S/)	CP	Monto cancelado (S/)	CP
MARZO	7 005,60	4 203,36	1439(1)	1 342,74	-	2 802,24	1440(1)
ABRIL	7 005,60			992,46	-	7 005,60	1441(2)
MAYO	7 005,60			934,08	-	7 005,60	1442(2)
JUNIO	7 005,60	1 401,12	2947(2)			5 604,48	2948(2)
JULIO	7 005,60					5 604,48	3196(2)
AGOSTO	7 005,60	1 401,12	3195(2)			7 005,60	3197(2)
SETIEMBRE	7 005,60			348,00	5018(2)	6 657,60	5019(2)
OCTUBRE	7 005,60					7 005,60	4763(2)
NOVIEMBRE	7 005,60			2,100,96	5020(2)	4 904,64	5021(2)
DICIEMBRE	7 005,60			350,16	5022(2)	6 655,44	5023(2)
TOTAL	**70 056,00**	**7 005,60**		**6 068,40**		**60 251,28**	
SALDO AL FAVOR DEL CONTRATISTA							S/ 3 736,32
TOTAL GARANTÍA (RETENCIÓN 10%)							7 005,60
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD							**2 799,12**
PENALIDAD APLICADA							2 799,12
PENALIDAD POR APLICAR							3 269,28
TOTAL, PENALIDAD							S/ 6 068,40

Fuente: Informe n.° 598-2024-MPP-T/OGA/LOG de 29 de febrero del 2024 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión de Control Específico.
(1) Comprobantes de Pago n.os 1439 y 1440 **(Apéndice n.° 24)**.
(2) Comprobantes de Pago n.os 2947, 3195, 5018, 5020, 5022, 1441, 1442, 2948, 3196, 3197, 5019, 4763, 5021 y 5023 **(Apéndice n.° 18)**.

Del cuadro anterior se advierte, entre otros, respecto a la penalidad del mes de marzo de 2023 que no fue cobrada en su oportunidad, que ascienden a S/ 3 269,28, las cuales, sumadas a las aplicadas en su oportunidad de setiembre, noviembre y diciembre ascendentes a S/ 2 799,12, hacen un total de penalidades ascendente a 6 068,40; es decir menos del 10% del importe del contrato del presente ítem, que es S/ 7 005,60, que es la penalidad máxima a aplicar del contrato por el ítem n.° 2. Asimismo, se observó la existencia de S/ 3 736,32 como saldo a favor, el cual fue calculado entre la sumatoria de las penalidades aplicadas y no aplicadas y los pagos efectuados menos el importe total del contrato.

Posterior a ello, la señora Sofía Alejos Castillo, en calidad de gerenta Municipal (e), con proveído de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, dispuso a la oficina de Asesoría Jurídica, realice "Opinión Legal", quien consecuentemente luego de haber recibido el informe el 1 de marzo de 2024, con informe n.° 0052-2024-MPP-T/OAJ/MLCH de 14 de marzo de 2024[30] **(Apéndice n.° 23)**, dirigido al gerente (e) Municipal, comunicó la opinión legal solicitada, recomendando: *"4.1 APROBAR LIQUIDACIÓN LOS CONTRATOS"*; en los mismos términos y cantidades del informe n.° 598-2024-MPP-T/OGA/LOG de 29 de febrero del 2024 **(Apéndice n.° 23)**; y posterior a ello, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 146-2024-MPP/GM de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, el gerente (e) Municipal, aprobó lo siguiente:

[30] Documento recepcionado el 15 de marzo de 2024.

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** **APROBAR** la liquidación Contrato de Bienes N° 003-2023-MPP (...) y Contrato de Bienes N° 004-2023-MPP (...)".*
***ARTÍCULO SEGUNDO:** **AUTORIZAR** a la oficina General de Administración, a través de la Unidad de Tesorería, descontar la garantía de fiel cumplimiento otorgada por la Contratista CORPORACIÓN DE LOS ANDES E.I.R.L (...) el monto de S/ 11,916.20 Soles por los siguientes conceptos:*

- ***TABLA 2: LECHE EVAPORADA ENTERA POR 410 GR DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Nº 003-2023-MPP-T":** S/ 3,269.28*

(...)
***ARTÍCULO TERCERO:** **ESTABLECER** que la CORPORACIÓN DE LOS ANDES E.I.R.L. (...) tiene como saldo a su favor, la suma de S/ 13,618,40 soles, de lo restante de la retención del 10% de la garantía de fiel cumplimiento, por los siguientes conceptos.*

- ***TABLA 2"LECHE EVAPORADA ENTERA POR 410 GR DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Nº 003-2023-MPP-T":** S/ 3 736.32*

(...)".

Siendo que, como consecuencia, mediante comprobante de pago n.° 977 de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 23),** la Entidad efectuó la devolución al proveedor por los S/ 13 618,40, los que comprenden los S/ 3 736,32 por el ítem n.° 2.

Ahora bien, de los cálculos realizados por el señor Marcial Domínguez Espinoza, jefe de la Unidad de Logística, respecto a la penalidad diaria y total del numeral III de su informe n.° 598-2024-MPP-T/OGA/LOG de 29 de febrero del 2024 **(Apéndice n.° 23)**, se advierte que consideró como "Plazo vigente en días" para la aplicación de la fórmula: "30 días", cuando estos debieron ser: "3 días", los que refieren al plazo establecido en la cláusula quinta del contrato de Suministro de Bienes n.° 004-2023-MPP – Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MPP/OEC – Primera Convocatoria – Ítem n.° 01, suscrito el 1 de marzo de 2023 con Corporación de los Andes EIRL.

En ese contexto, luego de aplicar la fórmula con los importes correspondientes, entendiéndose a los 3 días del plazo, difieren al importe calculado según informe n.° 598-2024-MPP-T/OGA/LOG de 29 de febrero del 2024 **(Apéndice n.° 23)**, observándose ello a continuación:

Cuadro n.° 8
Cálculo de Penalidades por la Comisión de Control

N°	Tipo de producto	Plazo de entrega según contrato	Fecha máxima de entrega	Fecha de entrega	Días de Atraso	Cálculo de penalidad aplicado por comisión	Penalidad por monto a ejecutarse
1	Tarros de leche evaporada de 400 gr	Hasta 3 días calendarios de notificada la orden de compra - Contrato de Suministro de Bienes N° 003-2023-MPP	18.03.2023	11.04.2023	23 días calendarios	0.10 * 7 005,60* / 0,40*3 = 700,56 / 1,2 = 583,80 583,80*23 = **13 427,40**	0,10 x 70 056 = **7 005,60**
TOTAL							**S/ 7 005,60**

En donde:

Monto	= S/ 70 056,00
Plazo vigente	= 3 días
Días de penalidad	= 23 días
Penalidad diaria	= S/ 5 838,00

* Cabe precisar que, se ha considerado como monto vigente, el correspondiente a la entrega de los productos del mes de marzo 2023.
Fuente: Fuente: Contrato de Suministro de Bienes n.° 004-2023-MPP de 1 de marzo de 2023., orden de compra n.° 123 de 3 de abril de 2023, correo electrónico de 15 de marzo de 2023, guía de remisión n.° 002-002260 de 11 de abril de 2023 y Comprobante de pago n.° 1439 y 1440 de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Del cuadro anterior, se observa que el cálculo realizado entre el 0,10 por el monto vigente del contrato entre el factor y los 3 días del plazo vigente, dan como resultado una penalidad diaria ascendente a S/ 583,80 y no a los S/ 58,38, es decir, que **el cálculo aplicado entre la penalidad diaria por los 23 días de retraso, ascienden a S/ 13 427,40; y no a los S/ 1 342,74,** lo que denota que al ser este importe mayor al 10% del monto del contrato vigente por la penalidad por mora, **la Entidad tenía la posibilidad de resolver el contrato en el primer mes de incumplimiento como lo fue "Marzo".**

Aunado a ello, se advierte según el resumen de los pagos contenido en la tabla n.° 1 del informe n.° 598-2024-MPP-T/OGA/LOG de 29 de febrero del 2024 **(Apéndice n.° 23)**, que la Entidad ha efectuado el cálculo por la penalidad aplicada en el mes de marzo de 2023, considerando para ello, "30 días" como plazo vigente, **lo que ha dado lugar a un cálculo incorrecto de la penalidad,** y ha permitido que, pese a que el proveedor ha incurrido en demora en la entrega del producto en el mes de marzo del año 2023, no supere el 10% del monto del contrato vigente, haciendo un total de S/ 6 068,40; lo cual resulta inferior a los S/ 7 005,60 de penalidad que calculó la Comisión de Control, únicamente para el mes de marzo de 2023 y, que **representa el 10% de la retención por fiel cumplimiento que se le realizó al proveedor en su oportunidad.**

Siendo así, la Entidad con comprobante de pago n.° 977 de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, efectuó la devolución del importe por concepto de "Saldo a favor" por S/ 7 005,60; cuando no correspondía su devolución en su íntegro; toda vez que debía además descontar el saldo entre los S/ 7 005,60 y los S/ 6 068,40, es decir S/ 937,20, los mismos que debieron descontarse del saldo a favor existente de S/ 7 005,60, y con ello, devolver S/ 6 068,40, evidenciándose **así un perjuicio económico a la Entidad por S/ 937,20.**

Cabe precisar, que con carta n.° 136-2024-DSPS/MPP-T/ERSA de 24 de mayo de 2024[31] **(Apéndice n.° 20),** el señor Eber Rubén Sánchez Aburto, jefe de la División de Salud y Promoción Social, informó a la Comisión de Control que no tenía conocimiento de las fechas en las cuales el almacén de la Unidad de Programas Sociales contaba con los productos; dado que la Unidad de Programas Sociales Alimentarios y Focalización Local era la responsable, con lo que se demuestra, no realizó acciones propias al Programa del PVL; contrario a ello, con carta n.° 025-2024-GDS/MPP-T/JLLV de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20),** el señor Jorge Luis López Villanueva, gerente de Desarrollo Social, informó que tuvo conocimiento de las fechas de recepción de los productos del PVL, pues efectuaba la supervisión de la entrega de los productos por el proveedor.

En ese sentido, se tiene que, durante los 31 días del mes de marzo de 2023, no ingresó el producto en los almacenes de la Entidad para atender a la población beneficiaria del PVL, siendo que el producto fue entregado recién el 11 de abril de 2023; sumado a ello, se evidencia que la señora Yanina Ruiz Espinoza, jefa de la Unidad de Programas Sociales, Alimentarios y Focalización Local, otorgó la conformidad de la adquisición entre otros, de los 1 668 latas de leche evaporada entera de 410 gramos del mes de marzo de 2023, sin advertir que el producto, fue entregado fuera del plazo otorgado y permitió con ello que la Entidad no aplique al proveedor la máxima penalidad por la demora en 23 días, en su oportunidad; y si bien se tiene que la Entidad para la liquidación del contrato, aplicó penalidades por el mes de marzo al proveedor, el cálculo efectuado no fue el correcto, siendo que posterior a ello, devolvieron un saldo a favor como concepto de su retención de garantía según comprobante de pago n.° 977 de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 23), ocasionando un perjuicio económico de S/ 937,20.**

31 Recepcionada el 24 de mayo de 2024.

IV. De la distribución de productos alimentarios del Programa Vaso de Leche a los beneficiarios del distrito de Tayabamba de manera extemporánea:

a) Del Contrato de Bienes n.° 001-2023-MPP, por la Contratación Complementaria del Contrato de Suministro de Bienes n.° 002-2022-MPP-T, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 030-2021-MPP-T- Primera Convocatoria, Ítem n.° 01, suscrito con Procesadora y Agroindustria Esperanza EIRL el 3 de febrero de 2023.

Conforme se ha señalado en el numeral III, el proveedor Procesadora y Agroindustria Esperanza EIRL.", entregó a la Entidad los 5 812 kg de hojuelas precocidas de avena, quinua y kiwicha con harina de maca y soya fortificada con vitaminas y minerales, es decir, el total del producto contratado para el mes de enero y febrero de 2023 conforme consta en la guía de remisión - remitente n.° 0001- 002461[32] con fecha de recepción de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 16)** y en el "Acta de Entrega y Recepción de los alimentos del Programa Vaso de Leche" de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.

Posterior a ello, se observó que con pedido de comprobante de salida s/n de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, la señora Yanina Ysabel Ruiz Espinoza, jefa de la Unidad de Programas Sociales, Alimentarios y Focalización Local, recibió del Almacén General, los 5 812 kg. de hojuelas precocidas de avena, quinua y kiwicha con harina de maca y soya fortificada con vitaminas y minerales que le fueron entregados por el proveedor, lo cual evidencia que la Unidad de Programas Sociales Alimentarios y Focalización Local, desde el 13 de febrero de 2023 contó con el producto para la distribución del PVL en su Unidad a los beneficiarios del referido programa.

b) Del Contrato de Bienes n.° 002-2023-MPP, por la Contratación Complementaria del Contrato de Suministro de Bienes n.° 002-2022-MPP-T, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 030-2021-MPP-T- Primera Convocatoria, Ítem 02, suscrito Corporación de los Andes EIRL.

Conforme se ha señalado en el numeral III, el proveedor "Corporación Los Andes E.I.R.L.", entregó a la Entidad los 3334 tarros de leche evaporada entera de 410 gramos, es decir, el total del producto contratado para el mes de enero y febrero de 2023 conforme consta en la guía de remisión remitente n.° 0001- 002140[33] con fecha de recepción de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 16)** y en el "Acta de Entrega y Recepción de los alimentos del Programa Vaso de Leche" de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.

Posterior a ello, se observó que con pedido de comprobante de salida s/n de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, la señora Yanina Ysabel Ruiz Espinoza, jefa de la Unidad de Programas Sociales Alimentarios y Focalización Local, recibió del Almacén General, los 3334 tarros de leche evaporada entera de 410 gramos que le que le fueron entregados por el proveedor, lo cual evidencia que la Unidad de Programas Sociales Alimentarios y Focalización Local, desde el 13 de febrero de 2023 contó con el producto para la distribución del PVL en su Unidad a los beneficiarios del referido programa.

Al respecto, de la revisión al cronograma de entrega de productos del PVL 2023 y al padrón de beneficiarios **(Apéndice n.° 25)**, para los meses de enero y febrero de 2023, se advirtió que su distribución a los 1 108 beneficiarios, correspondientes a los cuarenta y siete clubes de madres ubicados en los distintos lugares o anexos del distrito de Tayabamba, se encontraba

[32] De 8 de febrero de 2023.
[33] De 8 de febrero de 2023.

programada **para los días 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19 y 20 de abril de 2023,** respectivamente, fechas en las cuales se llevó a cabo las distribuciones correspondientes conforme se tiene en las actas de entrega y recepción de productos por parte de las presidentas de los clubes de madres **(Apéndice n.° 26)**.

Lo anterior expuesto, pone en evidencia que pese que a partir del 13 de febrero de 2023, la señora Yanina Ysabel Ruiz Espinoza, jefa de la Unidad de Programas Sociales Alimentarios y Focalización Local, contó en el almacén de la Unidad de Programas Sociales con los productos para su distribución a la población beneficiaria del PVL por los meses de enero y febrero de 2023; recién fueron distribuidos desde el 10 de abril de 2023 hasta el 20 de abril de 2023, situación que vulneró el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley n.° 31554 respecto al abastecimiento obligatorio por los siete días de la semana a los beneficiarios, toda vez que, que los beneficiarios del PVL no contaron con su ración diaria los siete días de la semana durante los meses de enero y febrero.

c) De los Contratos de Suministro de Bienes n.° 003 y 004-2023-MPP – Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MPP/OEC – Primera Convocatoria – Ítem n.° 01 e Ítem n.° 02, ambos, suscritos con Corporación de los Andes EIRL el 1 de marzo de 2023.

Conforme se ha señalado en el numeral III, el proveedor "Corporación de los Andes EIRL", entregó a la Entidad, entre otros, los 2 647 kg de hojuelas precocidas de avena, quinua y kiwicha con harina de maca y soya fortificada con vitaminas y minerales y los 1668 tarros de leche evaporada entera de 410 gramos, es decir, el total del producto contratado para la atención del mes de marzo de 2023 con guía de remisión-remitente n.° 0002- 002260[34], **el 11 de abril de 2023 (Apéndice n.° 21)**, entrega que contó con la recepción del jefe de Almacén General; asimismo consta en el "Acta de Entrega y Recepción de los alimentos del Programa Vaso de Leche" de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, la que fue suscrita por el jefe de Almacén General, por la señora Yanina Ruiz Espinoza, jefa de la Unidad de Programas Sociales, Alimentarios y Focalización Local y por el señor Mario Mariños Julián, representante del proveedor[35].

Posterior a ello, se observó que con pedido de comprobante de salida s/n de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, la señora Yanina Ysabel Ruiz Espinoza, jefa de la Unidad de Programas Sociales, Alimentarios y Focalización Local, recibió del Almacén General, entre otros, los 2 647 kg de hojuelas precocidas de avena, quinua y kiwicha con harina de maca y soya fortificada con vitaminas y minerales y los 1668 tarros de leche evaporada entera de 410 gramos que le que le fueron entregados por el proveedor, lo cual evidencia que la Unidad de Programas Sociales, Alimentarios y Focalización Local, **desde el 12 de abril de 2023** contó con el producto para la distribución del PVL en su Unidad a los beneficiarios del referido programa.

Es de señalar que, de la revisión al cronograma de entrega de productos del Programa Vaso de Leche (PVL) 2023 y al padrón de beneficiarios **(Apéndice n.° 25)**, entre otros, del mes de marzo de 2023, se advirtió que su distribución a los 1257 beneficiarios de los cuarenta y siete (47) clubes de madres ubicados en los distintos lugares o anexos del distrito de Tayabamba, se encontraba programada para los días **12,13,14,15,16,19,20 y 21 de junio de 2023**, respectivamente, fechas en las cuales se llevó a cabo las distribuciones correspondientes conforme se tiene en las actas de entrega y recepción de productos; así como, en los cuadros de entrega de productos a los beneficiarios por clubes de madres **(Apéndice n.° 26)**.

34 De 8 de abril de 2023.
35 Conforme se desprende del acta en mención.

Ahora bien, según "Acta para la adquisición y elección de los productos del PVL para el año 2023" de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, suscrita por el señor Manuel Flores Piundo, gerente de Desarrollo Social, la señora Diana Agüero Gonzales, nutricionista de la Red de Salud Pataz, la señora Yanina Ysabel Ruiz Espinoza, jefa de la Unidad de Programas Sociales, Alimentarios y Focalización Local, el señor Eber Rubén Sánchez Aburto, jefe de la División de Salud y Promoción Social, la señora Leyda Trujillo Sánchez, jefa de Participación Vecinal, y las presidentas de los diferentes Clubes de Madres del PVL, que se acordó: *"Cave indicar que la entrega de los productos se realizará trimestralmente. Por la demanda de gastos operativos"*.

Sobre este punto, con carta n.° 02-2024-UPSAYULE-MPP-T/YYRE de 7 de mayo de 2024[36] **(Apéndice n.° 7)**, la señora Yanina Ysabel Ruiz Espinoza, jefa de la Unidad de Programas Sociales Alimentarios y Focalización Local, señaló que la Entidad contó con los productos del PVL de los meses de enero y febrero de 2023 desde el 10 de febrero de 2023; no obstante, su distribución se realizó en el mes de abril de 2023 debido a las lluvias torrenciales y deslizamientos en las carreteras, entre otros, a nivel local. Así también, informó que el producto del mes de marzo ingresó a la Entidad el 10 de abril de 2023 y se distribuyó recién en el mes de junio 2023 en conjunto con los demás meses, ello por cuanto si se realizaba su entrega en un solo mes, generaba altos gastos operativos a la Entidad; lo cual guarda relación con lo señalado mediante informe n.° 435-2024-GDS/MPP-T/JLLV de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6)** suscrito por el señor Jorge Luis López Villanueva, gerente de Desarrollo Social.

Además, según informe n.° 287-2023-GDS/MPP-T/JLLV de 12 de mayo de 2023[37], el señor Jorge Luis López Villanueva, gerente de Desarrollo Social, informó al gerente(e) municipal, que: *"Asimismo indica que existe un acta de acuerdo elaborado por el comité de administración del Vaso de Leche y todas las presidentas de los diferentes Clubes de madres existentes en el distrito de Tayabamba y anexos, que la distribución de las raciones del PVL se hará de forma trimestral. Por lo que sugiere que este año la distribución de las raciones del PVL, se realice trimestralmente"*, siendo que a través de carta n.° 025-2024-GDS/MPP-T/JLLV de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, informó que la distribución de los productos del PVL a los usuarios correspondiente por los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se debía realizar **la segunda quincena de marzo de 2023.** Aunado a ello, indicó que no hubo desabastecimiento de los productos del PVL en los meses de enero, febrero y la primera quincena de marzo; toda vez que los beneficiarios, consumían los productos de octubre, noviembre y diciembre de 2022, que fueron distribuidos en diciembre de 2022.

Asimismo, precisa en la carta antes mencionada que, las condiciones climáticas de las lluvias torrenciales, ocasionaron deslizamientos y caídas de carreteras a nivel local, y por ese motivo, la entrega de los productos de enero y febrero, se efectuó en el mes de abril de 2023 y la entrega de los productos de marzo, en el mes de junio de 2023, adjuntando para ello, el Informe n.° 027-2023-MPP-DGRD/AEBL de 23 de mayo de 2023, emitido por la Oficina de Riesgos y Desastres y fotografías de lo sucedido. Sin embargo, de la revisión de dicho informe, se evidencia que fue emitido en el mes de mayo de 2023 y hace referencia a un decreto supremo publicado en el mes de mayo de 2023, es decir, **en fecha posterior al ingreso de los productos para el PVL y, a la fecha en que debieron distribuirse, siendo esta la segunda quincena de marzo.**

Adicionalmente, se debe considerar que, en el caso de los productos correspondientes al mes de marzo de 2023, estos fueron recepcionados el 11 de abril de 2023, fecha en la cual se estaba realizando la distribución de los productos de los meses de enero y febrero de 2023[38], conforme se advierte del cronograma y de las actas de recepción alcanzados **(apéndice n.° 25 y 26)**; cabe

36 Documento en respuesta al oficio n.° 014-2024-CG/OCI-0422-SCE-001 de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7).**

37 Documento adjunto a la carta n.° 127-2024-DSPS/MPP-T/ERSA de 7 de mayo de 2024 suscrita por el señor Eber Rubén Sánchez Aburto, jefe de la División de Salud y Promoción Social **(Apéndice n.° 8).**

38 La cual se efectuó los días 10, 11,12,13,14,17,18,19 y 20 de abril de 2023.

precisar que, durante las fechas señaladas se realizó la entrega efectiva de los productos mencionados, no evidenciándose inconvenientes ocasionados por lluvias o deslizamientos de tierras para efectuar dichas entregas. En consecuencia, se advierte que era posible entregar los bienes correspondientes al mes marzo de 2023 en dicho periodo y no postergarlo hasta el mes de junio de 2023, evitando, de esta manera, afectar los objetivos del programa y a los beneficiarios del mismo.

Por su parte, con carta n.° 136-2024-DSPS/MPP-T/ERSA de 24 de mayo de 2024[39] **(Apéndice n.° 20),** el señor Eber Rubén Sánchez Aburto, jefe de la División de Salud y Promoción Social, informó respecto a cuál era la fecha en la que se debió efectuar la distribución de los productos del PVL de los meses de enero, febrero y marzo de 2023 que: *"(...) Según norma se debe distribuir los productos del Programa Vaso de Leche en los primeros días de cada mes, pero en acuerdo con las beneficiarias del Programa se acordó mediante acta que se realizara trimestralmente, aclarando que el acta no indica si es al inicio o medio o al final, de igual manera debo manifestar que los productos se distribuyó el 10 de abril del 2023 de los meses de enero y febrero, por fenómenos naturales, y del mes de marzo se distribuyó el mes de junio; asimismo indico que los productos del mes de marzo, llegaron en el 11 de abril del 2023"*, adicionalmente, precisa que no adoptó acciones para la distribución de los productos, dado que es la Unidad de Programas Sociales Alimentarios y Focalización Local y la Unidad Local de Empadronamiento, estaban a cargo de ello; lo cual denota que no realizó la supervisión correspondiente a la recepción y distribución de los productos del PVL en la Entidad y, con ello, la cautela del cumplimiento de los objetivos del PVL.

Los hechos antes expuestos, contravienen la siguiente normativa:

- ✓ **Ley n.° 24059, Ley de Creación del Programa del Vaso de Leche de 4 de enero de 1985 y publicado el 6 de enero de 1985,** en los siguientes artículos:

Artículo 2.- *Las Municipalidades Provinciales adoptarán las medidas pertinentes para organizar, ejecutar y controlar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, (...)".*

- ✓ **Ley n.° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche de 18 de mayo de 2001 y publicado el 3 de junio de 2001 y modificatorias,** en los siguientes artículos:

"Artículo 2.- De la organización del Programa del Vaso de Leche
2.2 Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación. (...)".
(...)
Artículo 4.- De la ración alimenticia
4.1 Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100 % en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubra la demanda.
Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser prioritariamente leche de vaca, en aquellas localidades donde sea posible su distribución en condiciones óptimas, o leche en cualquiera de sus formas u otras mezclas enriquecidas de cereales con productos lácteos. En todos los casos, a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo se complementan con alimentos que contengan un mínimo de 90 % de insumos nacionales, tales como harina de quinua, kiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos (...)
El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, (...).
(...).

[39] Recepcionada el 24 de mayo de 2024.

4.5 Los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche deben ser distribuidos a la población beneficiada en todos los casos como alimento preparado, a través de los Clubes de Madres o Comités del Vaso de Leche".

- ✓ **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003,** en los siguientes artículos:

"Artículo 84.- Programas sociales, defensa y promoción de derechos
Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:
1.- Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
(...)
1.4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función".

- ✓ **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias**, en los siguientes artículos:

"TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 5. Organización para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...)".

CAPÍTULO IV INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso".
(...)

CAPÍTULO V CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 168. Recepción y conformidad
(...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".

✓ **Contrato de Bienes n.° 001-2023-MPP: Contratación Complementaria del Contrato de Suministros de Bienes n.° 002-2022-MPP-T, derivado de la adjudicación simplificada n.° 030-2021-MPP-T-Primera Convocatoria de 3 de febrero de 2023**, en las siguientes clausulas:

"ITEM N° 01

HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA, CON HARINA DE MACA Y SOYA FORTIFICADAS CON VITAMINAS Y MINERALES

(...)
CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato se computa desde el día siguiente de su perfeccionamiento, hasta la recepción de la totalidad de los bienes objeto del mismo, lo cual no debe exceder de cinco (5) días desde la suscripción del contrato.
(...)

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

(...) y la conformidad será otorgada por la Unidad de Programas Sociales y Unidad Local de Empadronamiento.
(...)
CLAUSULA UNDÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.
(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento".

✓ **Contrato de Bienes n.° 002-2023-MPP: Contratación Complementaria del Contrato de Suministros de Bienes n.° 002-2022-MPP-T, derivado de la adjudicación simplificada n.° 030-2021-MPP-T-Primera Convocatoria de 3 de febrero de 2023**, en las siguientes clausulas:

"ITEM N° 02

LECHE EVAPORADA ENTERA

(...)

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato se computa desde el día siguiente de su perfeccionamiento, hasta la recepción de la totalidad de los bienes objeto del mismo, lo cual no debe exceder de cinco (5) días desde la suscripción del contrato.

(...)

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

(...) y la conformidad será otorgada por la Unidad de Programas Sociales y Unidad Local de Empadronamiento (...)".

(...)

CLAUSULA UNDÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.

(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento".

✓ **Contrato de Suministro de Bienes n.° 003-2023-MPP: Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MPP/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA, "Adquisición de bienes alimenticios para atender el Programa Vaso de Leche (PVL) de la Municipalidad Provincial de Pataz para el año fiscal 2023, Tayabamba, Pataz, para el año fiscal 2023, Tayabamba, Pataz, La Libertad" de 1 de marzo de 2023**, en las siguientes clausulas:

"ITEM N° 01

HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA, CON HARINA DE MACA, SOYA FORTIFICADAS CON VITAMINAS Y MINERALES

(...)

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato se computa desde el día siguiente de su perfeccionamiento, hasta la recepción de la totalidad de los bienes objeto del mismo. Los bienes objeto del presente contrato se entregarán en los almacenes de la Municipalidad, los días programados, de acuerdo al detalle siguiente:

N°	Mes	Fecha de entrega	HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA, CON HARINA DE MACA, SOYA FORTIFICADAS CON VITAMINAS Y MINERALES. (KG)
01	Marzo	Hasta 3 días calendario de notificada la Orden de Compra.	2647.00 Kg
(...)			

(...)

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

(...) y la conformidad será otorgada por la Unidad de Programas Sociales y Unidad Local de Empadronamiento (...)".

(...)

CLAUSULA UNDÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.
(...)
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento".

✓ **Contrato de Suministro de Bienes n.° 004-2023-MPP: Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MPP/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA, "Adquisición de bienes alimenticios para atender el Programa Vaso de Leche (PVL) de la Municipalidad Provincial de Pataz para el año fiscal 2023, Tayabamba, Pataz, para el año fiscal 2023, Tayabamba, Pataz, La Libertad" de 1 de marzo de 2023**, en las siguientes clausulas:

"ITEM N° 02
LECHE EVAPORADA ENTERA x 410g

(...)

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN:

El plazo de ejecución del presente contrato se computa desde el día siguiente de su perfeccionamiento, hasta la recepción de la totalidad de los bienes objeto del mismo. Los bienes objeto del presente contrato se entregarán en los almacenes de la Municipalidad, los días programados, de acuerdo al detalle siguiente:

N°	Mes	Fecha de entrega	LECHE EVAPORADA ENTERA. (410g)
01	Marzo	Hasta 3 días calendario de notificada la Orden de Compra.	1 668.00 tarros
(...)			

(...)

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

(...) y la conformidad será otorgada por la Unidad de Programas Sociales y Unidad Local de Empadronamiento (...)".

(...)

CLAUSULA UNDECIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.

(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento".

La situación descrita fue originada por la jefa de la Unidad de Logística en el periodo 2022, quien no tramitó el requerimiento de productos de PVL para el año 2023 que presentó la Gerencia de Desarrollo Social, contribuyendo a la demora en la adquisición de productos del PVL y que no se cuente con los mismos los 31 días del mes de enero, los 10 primeros días del mes de febrero y los 31 días del mes de marzo de 2023; así como, a una demora en su distribución, afectando el cumplimiento de sus objetivos y a la población beneficiaria.

Así también, por la omisión del gerente de Desarrollo Social en el periodo 2022 y del jefe de la División de Salud y Promoción Social, quienes no realizaron el seguimiento al requerimiento para la adquisición de productos del PVL para el periodo 2023, contribuyendo a la demora en la adquisición de productos del PVL y que no se cuente con los mismos los 31 días del mes de enero, los 10 primeros días del mes de febrero y los 31 días del mes de marzo de 2023; así como, a una demora en su distribución, afectando el cumplimiento de sus objetivos y a la población beneficiaria.

Adicionalmente, por la omisión del gerente de Desarrollo Social en el periodo 2023 y del jefe de la División de Salud y Promoción Social, permitieron que la distribución de productos para el PVL se realice con demora, considerando que los productos correspondientes a los meses de enero y febrero de 2023, fueron entregados a los Comités de Vaso de Leche en el mes de abril de 2023, mientras que, los productos correspondientes al mes de marzo de 2023 fueron entregados en el mes de junio de 2023, afectando el cumplimiento de los objetivos del programa y a la población beneficiada.

A su vez, esta situación se originó por la jefa de la Unidad de Programas Sociales, Alimentarios y Focalización Local, quien no realizó el seguimiento al requerimiento para la adquisición de productos del PVL para el periodo 2023, contribuyendo a la demora en la adquisición de productos del PVL y que no se cuente con los mismos los 31 días del mes de enero, los 10 primeros días del mes de febrero y los 31 días del mes de marzo de 2023; así como, a una demora en su distribución, afectando el cumplimiento de sus objetivos y a la población beneficiaria.

Además, por otorgar conformidad a las entregas de los productos de los meses de enero y febrero de 2023, sin advertir que estos fueron entregados dos (2) días después del plazo establecido, correspondiendo aplicar penalidades a ambos contratos, lo cual ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 5 207,01; asimismo, otorgó conformidad a las entregas de los productos correspondientes al mes de marzo de 2023, aun cuando fueron entregados veintitrés (23) días posteriores al vencimiento del plazo, no indicando que el proveedor estaba sujeto a la aplicación de penalidades, posibilitando que no se aplique las penalidades máximas que correspondían a cada contrato en su oportunidad y que el proveedor continúe ejecutando dichos contratos.

Adicionalmente, por distribuir los productos para el PVL con demora, considerando que los correspondientes a los meses de enero y febrero de 2023, fueron entregados a los Comités de Vaso de Leche en el mes de abril de 2023, mientras que, los productos correspondientes al mes de marzo de 2023 fueron entregados en el mes de junio de 2023, afectando el cumplimiento de los objetivos del programa y a la población beneficiada.

De igual forma, por la jefa de la Oficina General de Administración, quien continuó con el trámite de los expedientes de pago, derivando la documentación a la Unidad de Logística, sin advertir que los productos correspondientes a los meses de enero y febrero 2023 fueron entregados dos (2) días después del plazo establecido, debiendo aplicarse penalidades a ambos contratos, y ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 5 207,01; asimismo, no advirtió que las entregas de los productos correspondientes al mes de marzo de 2023, se entregaron con veintitrés (23) días posteriores al vencimiento del plazo, permitiendo que no se aplique las penalidades máximas que correspondían a cada contrato en su oportunidad y que el proveedor continúe ejecutando dichos contratos.

Así como, por la jefa de la Unidad de Logística, quien continuó con el trámite de los expedientes de pago, derivándolos a la Unidad de Contabilidad para su devengado, no advirtiendo que los productos correspondientes a los meses de enero y febrero 2023 fueron entregados dos (2) días después del plazo establecido, pese a que tuvo conocimiento de las fechas en que ingresaron al Almacén General los productos, y que existían penalidades a aplicar a ambos contratos; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 5 207,01. Adicionalmente, no advirtió que las entregas de los productos

correspondientes al mes de marzo de 2023, se entregaron con veintitrés (23) días posteriores al vencimiento del plazo, aun cuando tuvo conocimiento de las fechas en que ingresaron al Almacén General los productos; no aplicando la penalidad máxima que correspondía a cada contrato en su oportunidad y permitiendo que el proveedor continúe ejecutando dichos contratos.

De la misma forma, por la jefa de la Unidad de Contabilidad, quien continuó con el trámite de los expedientes de pago, derivándolos a la Unidad de Tesorería para su pago, no advirtiendo que los productos correspondientes a los meses de enero y febrero 2023 fueron entregados dos (2) días después del plazo establecido y que existían penalidades a aplicar; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 5 207,01. Adicionalmente, no advirtió que las entregas de los productos correspondientes al mes de marzo de 2023, se entregaron veintitrés (23) días posteriores al vencimiento del plazo, a lo cual correspondía la aplicación de la penalidad máxima a cada contrato en su oportunidad y permitió que el proveedor continúe ejecutando dichos contratos.

Finalmente, por el jefe de la Unidad de Logística, quien realizó de manera incorrecta el cálculo por la aplicación de penalidades relacionadas a la liquidación de los Contratos de Suministro de Bienes n.° 003 y 004-2023-MPP – Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MPP/OEC – Primera Convocatoria – Ítem n.° 01 e Ítem n.° 02; ocasionando con su accionar un perjuicio económico a la Entidad de S/ 3 407,60.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, conforme el **(Apéndice n.° 28)** del Informe de Control Específico.

Es de precisar que se cumplió con la notificación del pliego de hechos a los señores Guisela Marilyn Armas Ponce y Marcial Domínguez Espinoza; sin embargo, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado **(Apéndice n.° 28).** Asimismo, el señor Jorge Luis López Villanueva, Eber Rubén Sánchez Aburto y Yanina Ysabel Ruiz Espinoza; alcanzaron sus comentarios y aclaraciones fuera del plazo establecido.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 28),** se concluye que, los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación forman parte del Informe de Control Específico, en tal sentido, considerando que no se han desvirtuado los hechos comunicados, la participación de las personas comprendidas en los mismos, se describe a continuación:

1. **Manuel Flores Piundo**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], en su condición de gerente de Desarrollo Social, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 121-2019-MPP-T/ALC de 20 de junio de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 260-2022-MPP-T/ALC de 21 de diciembre de 2022, con efectividad al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, durante el período de gestión de 20 de junio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica n.° 45270363, la cédula de notificación n.° 001-2024-MPP-T/OCI-SCE-001 de 4 de junio de 2024 a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0422-02-001 de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**; alcanzando sus comentarios o aclaraciones con informe n.° 002-2024-MFP de 11 de junio de 2024, recepcionado el 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**.

 Al no haber realizado seguimiento al requerimiento para la adquisición de productos del Programa de Vaso de Leche para el periodo 2023, contribuyendo a la demora en la adquisición de productos del PVL y que no se cuente con los mismos los 31 días del mes de enero, los 10 primeros días del mes de febrero y los 31 días del mes de marzo de 2023; así como, a una demora en su distribución, afectando el cumplimiento de sus objetivos y a la población beneficiaria.

En tal sentido, vulneró lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley n.° 24059, Ley de Creación del Programa del Vaso de Leche, aprobada el 4 de enero de 1985, relacionado a las medidas a adoptar por parte de las municipalidades en relación al PVL; el artículo 2° y 4° de la Ley n.° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche de 18 de mayo de 2001, referido a la organización del PVL y a la ración alimenticia; el numeral 1.4 del artículo 84° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, vigente desde el 27 de mayo de 2003, referido a programas sociales, defensa y promoción de derechos.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el artículo 130° del Reglamento de Organización y Función de la Entidad, aprobado con Ordenanzas Municipal n.° 006-2012/MPP-T de 27 de diciembre de 2012, que señalan: *"1. Coordinar, programar y disponer todas las acciones relacionadas a: los Servicios Educativos; Salud Pública y Programas Alimentarios (...)"*; y, *"3. Ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y asistencia social y salud, priorizando a la población más vulnerable"*.

Finalmente, inobservó los literales a) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, los cuales precisan que, *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y los literales a) y c) del artículo 16° de la norma señalada: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones. (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)"*.

A su vez, se debe considerar lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Manuel Flores Piundo,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República.

2. **Jorge Luis López Villanueva**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], en su condición de gerente de Desarrollo Social, designado con Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MPP/A de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, durante el período de gestión de gestión de 3 de enero de 2023 hasta la actualidad, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica n.° 18191534, la cédula de notificación n.° 002-2024-MPP-T/OCI-SCE-001 de 4 de junio de 2024 a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0422-02-001 de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**; alcanzando sus comentarios o aclaraciones fuera del plazo otorgado con carta n.° 05-2024-GDS/JLLV de 12 de junio de 2024 recepcionada por correo electrónico de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**.

Al permitir que la distribución de productos para el Programa Vaso de Leche se realice con demora, considerando que los productos correspondientes a los meses de enero y febrero de 2023, fueron entregados a los Comités de Vaso de Leche en el mes de abril de 2023 mientras que, los productos correspondientes al mes de marzo de 2023 fueron entregados en el mes de junio de 2023, afectando el cumplimiento de los objetivos del programa y a la población beneficiada.

En tal sentido, vulneró lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley n.° 24059, Ley de Creación del Programa del Vaso de Leche, aprobada el 4 de enero de 1985, relacionado a las medidas a adoptar por parte de las municipalidades en relación al PVL; el artículo 2° y 4° de la Ley n.° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche de 18 de mayo de 2001, referido a la organización del PVL y a la ración alimenticia; el numeral 1.4 del artículo 84° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, vigente desde el 27 de mayo de 2003, referido a programas sociales, defensa y promoción de derechos.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el artículo 130° del Reglamento de Organización y Función de la Entidad, aprobado con Ordenanzas Municipal n.° 006-2012/MPP-T de 27 de diciembre de 2012, que señalan: *"1. Coordinar, programar y disponer todas las acciones relacionadas a: los Servicios Educativos; Salud Pública y Programas Alimentarios (...)"*; y, *"3. Ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y asistencia social y salud, priorizando a la población más vulnerable"*.

Finalmente, inobservó los literales a) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, los cuales precisan que, *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y los literales a) y c) del artículo 16° de la norma señalada: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones. (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)"*.

A su vez, se debe considerar lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Jorge Luis López Villanueva,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República.

3. **Eber Rubén Sánchez Aburto**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], en su condición de Jefe de la División de Salud y Promoción Social, rotado con Memorando n.° 129-2020-U.RR.HH.BS-MPP de 10 de setiembre de 2020, hasta la actualidad **(Apéndice n.° 31)**, durante el período de gestión de 10 de setiembre de 2020 hasta la actualidad, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica n.° 40131423, la cédula de notificación n.° 003-2024-MPP-T/OCI-SCE-001 de 4 de junio de 2024 a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/0422-02-001 de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**; alcanzando sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 141-2024-DSPS/MPP-T/ERSA recepcionada el 11 de junio de 2024 y fuera del plazo otorgado con carta n.° 143-2024-DSPS/MPP-T/ERSA recepcionada el 13 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 28)**.

Al no haber realizado seguimiento al requerimiento para la adquisición de productos del Programa de Vaso de Leche para el periodo 2023; contribuyendo a la demora en la adquisición de productos del PVL y que no se cuente con los mismos los 31 días del mes de enero, los 10 primeros días del mes de febrero y los 31 días del mes de marzo de 2023. Asimismo, al permitir que la distribución de productos para el Programa Vaso de Leche se realice con demora, considerando que los productos correspondientes a los meses de enero y febrero de 2023, fueron entregados a los Comités de Vaso de Leche en el mes de abril de 2023, mientras que, los productos

correspondientes al mes de marzo de 2023 fueron entregados en el mes de junio de 2023, afectando el cumplimiento de los objetivos del programa y a la población beneficiada.

En tal sentido, vulneró lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley n.° 24059, Ley de Creación del Programa del Vaso de Leche, aprobada el 4 de enero de 1985, relacionado a las medidas a adoptar por parte de las municipalidades en relación al PVL; el artículo 2° y 4° de la Ley n.° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche de 18 de mayo de 2001, referido a la organización del PVL y a la ración alimenticia; el numeral 1.4 del artículo 84° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, vigente desde el 27 de mayo de 2003, referido a programas sociales, defensa y promoción de derechos.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el artículo 133° del Reglamento de Organización y Función de la Entidad, aprobado con Ordenanzas Municipal n.° 006-2012/MPP-T de 27 de diciembre de 2012, que señalan: *"4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia"; y, "7. Ejecutar los programas de lucha contra la pobreza, tales como el programa de complementación alimentaria a nivel local (PCA - PRONAA)".*

Finalmente, inobservó los literales a) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, los cuales precisan que, *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y los literales a) y c) del artículo 16° de la norma señalada: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones. (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)".*

A su vez, se debe considerar lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Eber Rubén Sánchez Aburto,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República.

4. **Yanina Ysabel Ruiz Espinoza**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], en su condición de Jefa de la Unidad de Programa Sociales Alimentarios y Focalización Local, rotada con Resolución de Alcaldía n.° 094-2017-MPP-T/ALC de 31 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, durante el período de gestión de 1 de junio de 2017 hasta la actualidad, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica n.° 40933769, la cédula de notificación n.° 004-2024-MPP-T/OCI-SCE-001 de 4 de junio de 2024 a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/0422-02-001 de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**; alcanzando sus comentarios o aclaraciones fuera del plazo otorgado con carta n.º 04-2024-UPSAYULE-MPP-T/YYRE recepcionada el 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**.

Al no haber realizado seguimiento al requerimiento para la adquisición de productos del Programa de Vaso de Leche para el periodo 2023; contribuyendo a la demora en la adquisición de productos del PVL y que no se cuente con los mismos los 31 días del mes de enero, los 10 primeros días del mes de febrero y los 31 días del mes de marzo de 2023.

Asimismo, al realizar la distribución de productos para el Programa Vaso de Leche con demora, considerando que los productos correspondientes a los meses de enero y febrero de 2023, fueron entregados a los Comités de Vaso de Leche en el mes de abril de 2023, mientras que, los productos correspondientes al mes de marzo de 2023 fueron entregados en el mes de junio de 2023, afectando el cumplimiento de los objetivos del programa y a la población beneficiada.

Asimismo, por no advertir que los proveedores entregaron los productos correspondientes a los meses de enero y febrero de 2023 fuera de plazo, otorgando la conformidad a dichas entregas, no indicando que debía aplicarse penalidades en ambos contratos y, ocasionando con ello, un perjuicio económico a la Entidad por S/ 5 207,01; y, al otorgar conformidad a las entregas de los productos correspondientes al mes de marzo de 2023, aun cuando fueron entregados veintitrés (23) días posteriores al vencimiento del plazo, no indicando que el proveedor estaba sujeto a la aplicación de penalidades, posibilitando que no se aplique las penalidades máximas que correspondían a cada contrato en su oportunidad y que el proveedor continúe ejecutando dichos contratos.

En tal sentido, con su accionar vulneró lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley n.° 24059, Ley de Creación del Programa del Vaso de Leche, aprobada el 4 de enero de 1985, relacionado a las medidas a adoptar por parte de las municipalidades en relación al PVL; el artículo 2° y 4° de la Ley n.° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche de 18 de mayo de 2001, referido a la organización del PVL y a la ración alimenticia; el numeral 1.4 del artículo 84° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, vigente desde el 27 de mayo de 2003, referido a programas sociales, defensa y promoción de derechos.

Asimismo, con lo indicado contravino lo señalado en los artículos 161°, 162° y 168° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a la organización para las contrataciones, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación y recepción y conformidad. Así como, vulneró lo señalado en las cláusulas quinta, octava y undécima tercera de los Contratos de Bienes n.° 001 y 002 -2023-MPP de 3 de febrero de 2023 y de los Contratos de Suministro de Bienes n.° 003 y 004-2023-MPP de 1 de marzo de 2023.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el artículo 136° del Reglamento de Organización y Función de la Entidad, aprobado con Ordenanzas Municipal n.° 006-2012/MPP-T de 27 de diciembre de 2012, que señalan: *"1. Planear, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar el periódico y oportuno proceso y seguimiento del adecuado accionar y desarrollo de las acciones y actividades de los programas sociales alimentarios"; y "4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia" y "5. Planificar, organizar, ejecutar, dirigir, y controlar las fases de los distintos Programas Alimentarios, como es el caso del Programa de Vaso de Leche: empadronamiento: (...) programación y distribución de raciones (...)".*

Finalmente, inobservó los literales a) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, los cuales precisan que, *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y los literales a) y c) del artículo 16° de la norma señalada: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones. (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)".*

A su vez, se debe considerar lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Yanina Ysabel Ruiz Espinoza,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República.

5. **Sofia Alejos Castillo**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], en su condición de Jefa de la Oficina General de Administración, designada con Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MPP/A de 3 de enero de 2023 y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 0159-2024-MPP/A de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, durante el período de gestión de 3 de enero de 2023 hasta el 13 de junio de 2024, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica n.° 41716801, la cédula de notificación n.° 005-2024-MPP-T/OCI-SCE-001 de 4 de junio de 2024 a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/0422-02-001 de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**; alcanzando sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 12 de junio de 2024, recepcionado el 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**.

Al no advertir que los productos correspondientes a los meses de enero y febrero 2023 fueron entregados dos (2) días después del plazo establecido por el proveedor y continuar con el trámite de los expedientes de pago, derivando la documentación a la Unidad de Logística, debiendo aplicarse penalidades a ambos contratos, y ocasionar perjuicio económico a la Entidad por S/ 5 207,01. Asimismo, no advirtió que las entregas de los productos correspondientes al mes de marzo de 2023, se entregaron con veintitrés (23) días posteriores al vencimiento del plazo, permitiendo que no se aplique las penalidades máximas que correspondían a cada contrato en su oportunidad y que el proveedor continúe ejecutando dichos contratos.

Con lo expuesto, contravino lo señalado en los artículos 5°, 161° y 162° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a la organización para las contrataciones, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación. Así como, vulneró lo señalado en las cláusulas quinta y undécima tercera de los Contratos de Bienes n.° 001 y 002 -2023-MPP de 3 de febrero de 2023 y de los Contratos de Suministro de Bienes n.° 003 y 004-2023-MPP de 1 de marzo de 2023.

Incumpliendo las funciones establecidas en el artículo 136° del Reglamento de Organización y Función de la Entidad, aprobado con Ordenanzas Municipal n.° 006-2012/MPP-T de 27 de diciembre de 2012, que señalan: *"1. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería y Personal de la Municipalidad"; "3. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de los procesos de gestión técnicos, así como, los sistemas de información integrados, de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, y Personal para una efectiva y oportuna toma de decisiones"; y, "26. Cumplir con las disposiciones contenidas en los Sistemas Administrativos del sector Público, en la parte que les corresponda".*

Finalmente, inobservó los literales a) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, los cuales precisan que, *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y los literales a) y c) del artículo 16° de la norma

señalada: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones. (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)".*

A su vez, se debe considerar lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Sofia Alejos Castillo,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República.

6. **Guisela Marilyn Armas Ponce**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], en su condición de Jefa de la Unidad de Logística, designada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 311-2022-MPP/GM de 1 de setiembre de 2022, con eficacia anticipada desde el 22 de setiembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022 según memorándum n.° 244-2021-U.RR.HH.BS-MPP de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, durante el período de gestión de 22 de setiembre de 2021 hasta el 31 de diciembre del 2022, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica n.° 47909001, la cédula de notificación n.° 006-2024-MPP-T/OCI-SCE-001 de 4 de junio de 2024 a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/0422-02-001 de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**; sin embargo, pese al tiempo trascurrido, no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos que le fueron comunicados.

Por cuanto, durante el periodo señalado y en ejercicio de sus funciones, no tramitó el requerimiento de productos de PVL para el año 2023, contribuyendo a la demora en la adquisición de productos del PVL y que no se cuente con los mismos los 31 días del mes de enero, los 10 primeros días del mes de febrero y los 31 días del mes de marzo de 2023; así como, a una demora en su distribución, afectando el cumplimiento de sus objetivos y a la población beneficiaria.

En tal sentido, vulneró lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley n.° 24059, Ley de Creación del Programa del Vaso de Leche, aprobada el 4 de enero de 1985, relacionado a las medidas a adoptar por parte de las municipalidades en relación al PVL; el artículo 2° de la Ley n.° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche de 18 de mayo de 2001, referido a la organización del PVL; el numeral 1.4 del artículo 84° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, vigente desde el 27 de mayo de 2003, referido a programas sociales, defensa y promoción de derechos. Asimismo, con su accionar contravino lo señalado en el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a la organización para las contrataciones.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el artículo 64° del Reglamento de Organización y Función de la Entidad, aprobado con Ordenanzas Municipal n.° 006-2012/MPP-T de 27 de diciembre de 2012, que señalan: *"1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de abastecimientos, así como se encarga de administrar los recursos materiales y los servicios de mantenimiento de la Municipalidad Provincial de Pataz"; "2. Adquirir, almacenar y distribuir los recursos materiales que requieren los órganos de la entidad"; "4. Obtener los bienes y servicios que requieran las unidades orgánicas de la municipalidad cumpliendo con las normas y disposiciones legales vigentes"; y, "8. efectuar el control de los activos fijos y de las adquisiciones realizadas por la entidad".*

Finalmente, inobservó los literales a) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, los cuales precisan que, *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y los literales a) y c) del artículo 16° de la norma señalada: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones. (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)"*.

A su vez, se debe considerar lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*.

Es de precisar que, la señora **Guisela Marilyn Armas Ponce,** no presentó comentarios o aclaraciones respecto al pliego de hechos notificado; por lo que se concluye que los hechos observados subsisten, configurando presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República.

7. **Ruslith Flores Escudero**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], en su condición de Jefa de la Unidad de Logística, designada con Resolución de Alcaldía n.° 0010-2023-MPP/A de 3 de enero de 2023 cesada según Resolución de Alcaldía n.° 079-2023-MPP/A de 17 de marzo de 2023, y contratada con contrato excepcional administrativo de servicios n.° 001-2023-MPP, Ítem 3, jefe de Logística de 29 de marzo de 2023 y rotada con memorándum n.° 045-2023-U.RRHH.BS-MPP/ACD de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, durante el período de gestión de 3 de enero de 2023 hasta el 17 de marzo de 2023 y del 29 de marzo al 5 de junio de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica n.° 72376760, la cédula de notificación n.° 007-2024-MPP-T/OCI-SCE-001 de 4 de junio de 2024 a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/0422-02-001 de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**; alcanzando sus comentarios o aclaraciones con documento s/n recibido el 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**.

Al no advertir que los productos correspondientes a los meses de enero y febrero 2023 fueron entregados dos (2) días después del plazo establecido, pese a que tuvo conocimiento de las fechas en que ingresaron los productos al Almacén General de la Entidad, y que existían penalidades a aplicar a ambos contratos; y continuar con el trámite de los expedientes de pago, derivándolos a la Unidad de Contabilidad para su devengado, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 5 207,01. Es más, no advirtió que las entregas de los productos correspondientes al mes de marzo de 2023, se entregaron con veintitrés (23) días posteriores al vencimiento del plazo, aun cuando tuvo conocimiento de las fechas en que ingresaron al Almacén General de la Entidad los productos; no aplicando la penalidad máxima que correspondía a cada contrato en su oportunidad y permitiendo que el proveedor continúe ejecutando dichos contratos.

Con su omisión contravino lo señalado en los artículos 5°, 161° y 162° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a la organización para las contrataciones, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación. Así como, vulneró lo señalado en las cláusulas quinta y undécima tercera de los Contratos de Bienes n.° 001 y 002 -2023-MPP de 3 de febrero de 2023 y de los Contratos de Suministro de Bienes n.° 003 y 004-2023-MPP de 1 de marzo de 2023.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el artículo 64° del Reglamento de Organización y Función de la Entidad, aprobado con Ordenanzas Municipal n.° 006-2012/MPP-T de 27 de diciembre de 2012, que señalan: *"1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de abastecimientos, así como se encarga de administrar los recursos materiales y los servicios de mantenimiento de la Municipalidad Provincial de Pataz"; 2. Adquirir, almacenar y distribuir los recursos materiales que requieren los órganos de la entidad"; "4. Obtener los bienes y servicios que requieran las unidades orgánicas de la municipalidad cumpliendo con las normas y disposiciones legales vigentes"; y, "8. Efectuar el control de los activos fijos y de las adquisiciones realizadas por la entidad".*

Finalmente, inobservó los literales a) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, los cuales precisan que, *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y los literales a) y c) del artículo 16° de la norma señalada: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones. (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)".*

A su vez, se debe considerar lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones presentadas por la señora **Ruslith Flores Escudero,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República.

8. **Marcial Domínguez Espinoza**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], en su condición de Jefe de la Unidad de Logística, designado con Resolución de Alcaldía n.° 137-2023-MPP-T/ALC de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, durante el período de gestión de 5 de junio de 2023 hasta la actualidad, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica n.° 45922974, la cédula de notificación n.° 008-2024-MPP-T/OCI-SCE-001 de 4 de junio de 2024 a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/0422-02-001 de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**; sin embargo, pese al tiempo trascurrido, no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos que le fueron comunicados.

Por cuanto, durante el periodo señalado y en ejercicio de sus funciones, no realizó el cálculo correcto por la aplicación de penalidades relacionadas a la liquidación de los Contratos de Suministro de Bienes n.° 003 y 004-2023-MPP – Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MPP/OEC – Primera Convocatoria – Ítem n.° 01 e Ítem n.° 02, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 3 407,60.

En tal sentido, con su accionar vulneró lo señalado en los artículos 5°, 161° y 162° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a la organización para las contrataciones, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación. Así como, vulneró lo señalado en las cláusulas quinta y undécima tercera de los Contratos de Bienes n.° 001

y 002 -2023-MPP de 3 de febrero de 2023 y de los Contratos de Suministro de Bienes n.° 003 y 004-2023-MPP de 1 de marzo de 2023.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el artículo 64° del Reglamento de Organización y Función de la Entidad, aprobado con Ordenanzas Municipal n.° 006-2012/MPP-T de 27 de diciembre de 2012, que señalan: *"1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de abastecimientos, así como se encarga de administrar los recursos materiales y los servicios de mantenimiento de la Municipalidad Provincial de Pataz"; "2. Adquirir, almacenar y distribuir los recursos materiales que requieren los órganos de la entidad"; "4. Obtener los bienes y servicios que requieran las unidades orgánicas de la municipalidad cumpliendo con las normas y disposiciones legales vigentes"; y, "8. Efectuar el control de los activos fijos y de las adquisiciones realizadas por la entidad".*

Finalmente, inobservó los literales a) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, los cuales precisan que, *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y los literales a) y c) del artículo 16° de la norma señalada: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones. (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)".*

A su vez, se debe considerar lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".*

Es de precisar que, la señora **Marcial Domínguez Espinoza,** no presentó comentarios o aclaraciones respecto al pliego de hechos notificado; por lo que se concluye que los hechos observados subsisten, configurando presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República.

9. **Leidy Flordeliz Puitiza Gariza**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], en su condición de Jefa de la Unidad de Contabilidad designada con memorándum n.° 005-2023-U.RR.HH.BS-MPP/ACDC de 3 de enero de 2023 y cesada con memorándum n.° 059-2023-U.RR.HH.BS-MPP/ACDC de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, durante el período de gestión de 3 de enero de 2023 hasta el 4 de agosto de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica n.° 70607785, la cédula de notificación n.° 009-2024-MPP-T/OCI-SCE-001 de 4 de junio de 2024 a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2024-CG/0422-02-001 de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**; alcanzando sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 01-2024-LFPG de 12 de junio de 2024, recepcionado el 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**.

Al no advertir que los productos correspondientes a los meses de enero y febrero 2023 fueron entregados dos (2) días después del plazo establecido y que existían penalidades a aplicar a ambos contratos; y continuar con el trámite de los expedientes de pago, derivándolos a la Unidad de Tesorería para su pago, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 5 207,01. Asimismo, no advirtió que las entregas de los productos correspondientes al mes de marzo de 2023, se entregaron con veintitrés (23) días posteriores al vencimiento del plazo, a lo cual correspondía la aplicación de la penalidad máxima a cada contrato en su oportunidad y permitiendo que el proveedor continúe ejecutando dichos contratos.

Con lo señalado contravino lo señalado en los artículos 161° y 162° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a las penalidades y la penalidad por mora en la ejecución de la prestación. Así como, vulneró lo señalado en las cláusulas quinta y undécima tercera de los Contratos de Bienes n.° 001 y 002 -2023-MPP de 3 de febrero de 2023 y de los Contratos de Suministro de Bienes n.° 003 y 004-2023-MPP de 1 de marzo de 2023.

En tal sentido, con su accionar incumplió la función establecida en el artículo 80° del Reglamento de Organización y Función de la Entidad, aprobado con Ordenanzas Municipal n.° 006-2012/MPP-T de 27 de diciembre de 2012, que señalan: *"2. Realizar el control previo de las transacciones para el Registro Administrativo y Contable del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en las fases de ingreso y gastos que le corresponda en el proceso de recaudación y pago respectivamente, según los procedimientos y normas aplicables para cada caso".*

Finalmente, inobservó los literales a) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, los cuales precisan que, *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y los literales a) y c) del artículo 16° de la norma señalada: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones. (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)".*

A su vez, se debe considerar lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones presentadas por la señora **Leidy Flordeliz Puitiza Gariza,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionada de la Contraloría, de la Irregularidad: "Demora en la adquisición de productos para el Programa del Vaso de Leche a cargo de la entidad para el periodo 2023 por setenta y dos días (72), los cuales fueron recibidos de forma inoportuna, sin que dicho incumplimiento sea advertido por los funcionarios responsables, además del cálculo incorrecto en el monto de la penalidad aplicada, ha afectado el adecuado funcionamiento del programa del vaso de leche, al distribuirse los productos a los beneficiarios de manera extemporánea, y el no cobro de penalidades por S/ 8 614,20", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

De la revisión a la documentación obtenida relacionada al Programa del Vaso de Leche, en lo sucesivo "PVL", correspondiente al periodo 2023 en la Entidad, se ha evidenciado que la Unidad de Programas Sociales Alimentarios y Focalización Local, efectuó el requerimiento para la adquisición de productos del PVL para el periodo 2023, en el mes de noviembre del año 2022, el cual no fue tramitado por la Unidad de Logística. Lo señalado dio lugar a que la Entidad, en el periodo 2023, suscriba dos (2) contratos complementarios con los proveedores del contrato correspondiente al año 2022, en donde se acordó abastecer los meses de enero y febrero de 2023; no obstante, los productos fueron entregados fuera del plazo acordado en el contrato logrando identificarse, que los 31 días del mes de enero y los 10 primeros días del mes de febrero de 2023, el PVL no contaba con los productos correspondientes a los meses de enero y febrero de 2023, afectando así, el cumplimiento de los objetivos del programa PVL y a la población beneficiaria.

Asimismo, se advirtió que, pese a los retrasos en la entrega de los productos de enero y febrero de 2023, por parte de los proveedores, la Entidad no aplicó las penalidades correspondientes por S/ 5 207,01, por el contrario, efectuó el pago por el total de los productos adquiridos; situación que, no fue advertida por la Unidad de Programas Sociales Alimentarios y Focalización Local, Oficina General de Administración, Unidad de Logística y Unidad de Contabilidad.

Por otro lado, luego de llevar a cabo el procedimiento de selección para el abastecimiento de productos para PVL correspondiente a los meses de marzo a diciembre de 2023, la Entidad suscribió dos (2) contratos con un proveedor; no obstante dicho proveedor entregó los productos correspondientes al mes de marzo 2023 fuera del plazo de entrega establecido en ambos contratos, lo cual no fue advertido por la Unidad de Programas Sociales Alimentarios y Focalización Local, la Oficina General de Administración, Unidad de Logística, Unidad de Contabilidad, en su oportunidad; permitiendo que el proveedor continue con la ejecución de los contratos, aun cuando dicho incumplimiento generó la aplicación de la penalidad máxima por mora.

El incumplimiento mencionado respecto a la entrega de los productos adquiridos para el PVL recién fue advertido en el mes de marzo de 2024, por el jefe de la Unidad de Logística; sin embargo, realizó de manera incorrecta el cálculo de las penalidades a aplicar en relación a los dos (2) contratos, por la entrega del mes de marzo de 2023; y con ello, determinó un importe como saldo a favor del proveedor, ocasionando una devolución de parte de la retención por garantía de fiel cumplimiento que la Entidad todavía mantenía y generó un perjuicio económico de S/ 3 407,60.

Adicionalmente, se advierte demora en la distribución de productos para el PVL, puesto que, la Entidad, pese a que recibió los productos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo 2023 por parte de los proveedores, no realizó su distribución oportuna a los Comités de Vaso de Leche.

Lo señalado anteriormente, ha vulnerado lo establecido en el artículo 2 de la Ley n.° 24059, "Ley de Creación del Programa del Vaso de Leche", relacionado a las medidas a adoptar por parte de las municipalidades en relación al PVL; así como, en los artículos 2 y 4 de la Ley n.° 27470, "Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche", referido a la organización del programa del vaso de leche y la ración alimentaria; del mismo modo, el sub numeral 1.4 del numeral 1 del artículo 84 de la Ley n.° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades, relativo a la funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en cuanto a la ejecución del Programa del Vaso de Leche.

Asimismo, se ha transgredido el numeral 5.2 del artículo 5, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161, numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162, y numeral 168.2 del artículo 168 del Decreto Supremo

n.° 344-2018-EF, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" concerniente a la organización para las contrataciones, las penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, y recepción y conformidad, correspondientemente; así también, las cláusulas quinta, octava y undécima tercera del Contrato de Bienes n.° 001-2023-MPP: "Contratación Complementaria del Contrato de Suministros de Bienes n.° 002-2022-MPP-T, derivado de la adjudicación simplificada n.° 030-2021-MPP-T-Primera Convocatoria" referentes al plazo de ejecución de la prestación, recepción y conformidad de la prestación y penalidades.

Finalmente se ha inobservado las cláusulas quinta, octava y undécima tercera del Contrato de Bienes n.° 002-2023-MPP: "Contratación Complementaria del Contrato de Suministros de Bienes n.° 002-2022-MPP-T, derivado de la adjudicación simplificada n.° 030-2021-MPP-T-Primera Convocatoria" referidos al plazo de ejecución de la prestación, recepción y conformidad de la prestación y penalidades, respectivamente; además de las cláusulas quinta, octava y undécima tercera Contrato de Suministro de Bienes n.° 003-2023-MPP: Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MPP/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA, "Adquisición de bienes alimenticios para atender el Programa Vaso de Leche (PVL) de la Municipalidad Provincial de Pataz para el año fiscal 2023, Tayabamba, Pataz, para el año fiscal 2023, Tayabamba, Pataz, La Libertad" relativos al plazo de ejecución de la prestación, recepción y conformidad de la prestación y penalidades; correspondientemente; de igual forma, las cláusulas quinta, octava y undécima tercera Contrato de Suministro de Bienes n.° 004-2023-MPP: Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MPP/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA, "Adquisición de bienes alimenticios para atender el Programa Vaso de Leche (PVL) de la Municipalidad Provincial de Pataz para el año fiscal 2023, Tayabamba, Pataz, para el año fiscal 2023, Tayabamba, Pataz, La Libertad" relacionados al plazo de ejecución de la prestación, recepción y conformidad de la prestación y penalidades, respectivamente.

Los hechos expuestos ocasionaron que el PVL no cuente con los productos los 31 días del mes de enero, los primeros 10 días del mes de febrero y los 31 días del mes de marzo de 2023, así como, la demora en la distribución de productos a los beneficiarios del PVL, afectando el cumplimiento de los objetivos del programa y a la población beneficiaria, y ocasionando el no cobro de penalidades por la suma de S/ 8 614,60.

La situación descrita fue originada por la jefa de la Unidad de Logística en el periodo 2022, quien no tramitó el requerimiento de productos de PVL para el año 2023 que presentó la Gerencia de Desarrollo Social, contribuyendo a la demora en la adquisición de productos del PVL y que no se cuente con los mismos los 31 días del mes de enero, los 10 primeros días del mes de febrero y los 31 días del mes de marzo de 2023; así como, la demora en su distribución, afectando el cumplimiento de sus objetivos y a la población beneficiaria.

Así también, por la omisión del gerente de Desarrollo Social en el periodo 2022 y del jefe de la División de Salud y Promoción Social, quienes no realizaron el seguimiento al requerimiento para la adquisición de productos del PVL para el periodo 2023, contribuyendo a la demora en la adquisición de productos del PVL y que no se cuente con los mismos los 31 días del mes de enero, los 10 primeros días del mes de febrero y los 31 días del mes de marzo de 2023; así como, la demora en su distribución, afectando el cumplimiento de sus objetivos y a la población beneficiaria.

Adicionalmente, por la omisión del gerente de Desarrollo Social en el periodo 2023 y del jefe de la División de Salud y Promoción Social, permitieron que la distribución de productos para el PVL se realice con demora, considerando que los productos correspondientes a los meses de enero y febrero de 2023, fueron entregados a los Comités de Vaso de Leche en el mes de abril de 2023, mientras que, los productos correspondientes al mes de marzo de 2023 fueron entregados en el mes de junio de 2023, afectando el cumplimiento de los objetivos del programa y a la población beneficiada.

A su vez, esta situación se originó por la jefa de la Unidad de Programas Sociales, Alimentarios y Focalización Local, quien no realizó el seguimiento al requerimiento para la adquisición de productos del PVL para el periodo 2023, contribuyendo a la demora en la adquisición de productos del PVL y que no se cuente con los mismos los 31 días del mes de enero, los 10 primeros días del mes de febrero y los 31 días del mes de marzo de 2023; así como, a una demora en su distribución, afectando el cumplimiento de sus objetivos y a la población beneficiaria.

Además, por otorgar conformidad a las entregas de los productos de los meses de enero y febrero de 2023, sin advertir que estos fueron entregados dos (2) días después del plazo establecido, correspondiendo aplicar penalidades a ambos contratos, lo cual ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 5 207,01; asimismo, otorgó conformidad a las entregas de los productos correspondientes al mes de marzo de 2023, aun cuando fueron entregados veintitrés (23) días posteriores al vencimiento del plazo, no indicando que el proveedor estaba sujeto a la aplicación de penalidades, posibilitando que no se aplique las penalidades máximas que correspondían a cada contrato en su oportunidad y que el proveedor continúe ejecutando dichos contratos.

Adicionalmente, por distribuir los productos para el PVL con demora, considerando que los correspondientes a los meses de enero y febrero de 2023, fueron entregados a los Comités de Vaso de Leche en el mes de abril de 2023, mientras que, los productos correspondientes al mes de marzo de 2023 fueron entregados en el mes de junio de 2023, afectando el cumplimiento de los objetivos del programa y a la población beneficiada.

De igual forma, por la jefa de la Oficina General de Administración, quien continuó con el trámite de los expedientes de pago, derivando la documentación a la Unidad de Logística, sin advertir que los productos correspondientes a los meses de enero y febrero 2023 fueron entregados dos (2) días después del plazo establecido, debiendo aplicarse penalidades a ambos contratos, y ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 5 207,01; asimismo, no advirtió que las entregas de los productos correspondientes al mes de marzo de 2023, se entregaron con veintitrés (23) días posteriores al vencimiento del plazo, permitiendo que no se aplique las penalidades máximas que correspondían a cada contrato en su oportunidad y que el proveedor continúe ejecutando dichos contratos.

Así como, por la jefa de la Unidad de Logística, quien continuó con el trámite de los expedientes de pago, derivándolos a la Unidad de Contabilidad para su devengado, no advirtiendo que los productos correspondientes a los meses de enero y febrero 2023 fueron entregados dos (2) días después del plazo establecido, pese a que tuvo conocimiento de las fechas en que ingresaron al Almacén General los productos, y que existían penalidades a aplicar a ambos contratos; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 5 207,01. Adicionalmente, no advirtió que las entregas de los productos correspondientes al mes de marzo de 2023, se entregaron con veintitrés (23) días posteriores al vencimiento del plazo, aun cuando tuvo conocimiento de las fechas en que ingresaron al Almacén General los productos; no aplicando la penalidad máxima que correspondió a cada contrato en su oportunidad y permitió que el proveedor continúe ejecutando dichos contratos.

De la misma forma, por la jefa de la Unidad de Contabilidad, quien continuó con el trámite de los expedientes de pago, derivándolos a la Unidad de Tesorería para su pago, no advirtiendo que los productos correspondientes a los meses de enero y febrero 2023 fueron entregados dos (2) días después del plazo establecido y que existían penalidades a aplicar; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 5 207,01. Adicionalmente, no advirtió que las entregas de los productos correspondientes al mes de marzo de 2023, se entregaron veintitrés (23) días posteriores al vencimiento del plazo, a lo cual correspondía la aplicación de la penalidad máxima a cada contrato en su oportunidad y permitió que el proveedor continúe ejecutando dichos contratos.

Finalmente, por el jefe de la Unidad de Logística, quien realizó de manera incorrecta el cálculo por la aplicación de penalidades relacionadas a la liquidación de los Contratos de Suministro de Bienes n.° 003 y 004-2023-MPP – Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MPP/OEC – Primera Convocatoria – Ítem n.° 01 e Ítem n.° 02; ocasionando con su accionar un perjuicio económico a la Entidad de S/ 3 407,60.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Pataz comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 3: Fotocopia simple del Informe n.° 063-2022-UPSAyULE-MPP-T/YYRE de 4 de noviembre de 2022.
Fotocopia simple del Informe n.° 198-2022-DSyPS/MPP-T/ERSA de 4 de noviembre de 2022.
Fotocopia fedateada del Informe n.° 423-2022-GDS/MPP-T/MFP de 7 de noviembre de 2022, de los folios n.° 38 y 39 del cuaderno de trámite de la Gerencia Municipal y del asiento n.° 71 del cuaderno de cargo de la oficina General de Administración de la Entidad.

Apéndice n.° 4: Fotocopia simple de la Carta n.° 025-2024-MPP-T/OGA/LOG de 23 de abril de 2024 y fotocopia fedateada del acta de transferencia de documentación periodo 2019 – 2022 oficina de logística.
Fotocopia simple del Oficio n.° 002-2024-CG/OCI-0422-SCE-001 de 18 de abril de 2024.
Fotocopia simple de la Carta n.° 026-2024-MPP-T/OGA/LOG de 26 de abril de 2024.
Fotocopia simple del Oficio n.° 009-2024-CG/OCI-0422-SCE-001 de 25 de abril de 2024.
Fotocopia simple de la Carta n.° 028-2024-MPP-T/OGA/LOG de 30 de abril de 2024.
Fotocopia simple del Oficio n.° 010-2024-CG/OCI-0422-SCE-001 de 25 de abril de 2024.

Apéndice n.° 5: Fotocopia simple de los Oficios n.° 012 y 019-2024-CG/OCI-0422-SCE-001 de 26 de abril y de 6 de mayo de 2024, respectivamente.

Apéndice n.° 6: Fotocopia simple del Informe n.° 435-2024-GDS/MPP-T/JLLV de 23 de abril de 2024.
Fotocopia simple del Oficio n.° 004-2024-CG/OCI-0422-SCE-001 de 18 de abril de 2024.

Apéndice n.° 7: Fotocopia simple de la Carta n.° 02-2024-UPSAYULE-MPP-T/YYRE de 7 de mayo de 2024 y del Oficio n.° 014-2024-CG/OCI-0422-SCE-001 de 3 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 8: Fotocopia simple de la Carta n.° 127-2024-DSPS/MPP-T/ERSA de 7 de mayo de 2024.
Fotocopia simple del Oficio n.° 015-2024-CG/OCI-0422-SCE-001 de 3 de mayo de 2024.
Fotocopia simple del Informe n.° 287-2023-GDS/MPP-T/JLLV de 12 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 9: Fotocopia simple del Informe n.° 001-2024-MFP de 8 de mayo de 2024.
Fotocopia simple del Oficio n.° 016-2024-CG/OCI-0422-SCE-001 de 3 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 10: Fotocopia simple del Informe n.° 03-2023-UPSAyULE-MPP-T/YYRE de 4 de enero de 2023.
Fotocopia simple del Informe n.° 05-2023-DSyPS/MPP-T/ERSA de 4 de enero de 2023.
Fotocopia simple del Informe n.° 003-2023-GDS/MPP-T/JLLV de 5 de enero de 2023 y del proveído de 6 de enero de 2023.
Fotocopia fedateada del Memorando n.° 003-2023-MPP-T/OGA-SAC de 6 de enero de 2023.

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada del Informe n.° 051-2023-MPP-T/OGA/LOG de 13 de enero de 2023 y proveídos del mismo día.
Fotocopia fedateada del Informe n.° 11-2023-UPSA y ULE-MPP-T/YYRE de 13 de enero de 2023.
Fotocopia simple del Informe n.° 18-2023-DSyPS/MPP-T/ERSA de 16 de enero de 2023.
Fotocopia simple del Informe n.° 018-2023-GDS/MPP-T/JLLV de 16 de enero de 2023.
Fotocopia simple del Memorando n.° 022-2023-MPP-T/OGA-SAC de 16 de enero de 2023.
Fotocopia simple del Informe n.° 135-2023-MPP-T/OGA/LOG de 25 de enero de 2023.
Fotocopia simple del Memorando n.° 088-2023-MPP-T/OGA-SAC de 25 de enero de 2023.
Fotocopia simple del Informe n.° 0155-2023-MPP-T/OPP-HNSQ de 25 de enero de 2023.
Fotocopia simple de la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 0000000148 de 25 de enero de 2023.

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada de impresión de correo electrónico de 30 de enero de 2023, de las 09:17 horas y fotocopia simple de impresión de correo electrónico de 30 enero de 2023, de las 11:53 horas.
Fotocopia fedateada de la Carta n.° 18-2023-G de 30 de enero de 2023 e impresión de correos electrónicos de 30 de enero del 2023 de las 13:09 horas y de las 12:09 horas.
Fotocopia fedateada de correos electrónicos del 1 y 2 de febrero de 2023 de las 18:22 y 09:25 horas, de solicitud y respuesta, respectivamente.
Fotocopia fedateada de impresión de correos electrónicos del 1 y 2 de febrero de 2023 de las 18:26 y 09:30 horas, de solicitud y respuesta, respectivamente.

Fotocopia simple de Contrato de Suministro de Bienes n.° 002-2022-MPP-T de 9 de febrero de 2022 – ítem n.° 01.
Fotocopia simple de Contrato de Suministro de Bienes n.° 003-2022-MPP-T de 9 de febrero de 2022 – ítem n.° 02.
Fotocopia fedateada de Contrato de Bienes n.° 001-2023-MPP de 3 de febrero de 2023, con Procesadora y Agroindustria Esperanza EIRL, por el ítem n.° 1: "Hojuelas precocidas de avena, quinua y kiwicha, con harina de maca y soya fortificadas con vitaminas y minerales".
Fotocopia fedateada de Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 40 de 6 de febrero de 2023 e impresión de correo electrónico de 6 de febrero de 2023.
Fotocopia fedateada de Contrato de Bienes n.° 002-2023-MPP de 3 de febrero de 2023, suscrito con Corporación de los Andes EIRL, por el ítem n.° 2: "Leche evaporada entera".
Fotocopia fedateada de Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 41 de 6 de febrero de 2023 e impresión de correo electrónico de 6 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 13: Fotocopia simple del Informe n.° 193-2023-MPP-T/OGA/LOG de 30 de enero de 2023.
Fotocopia simple del Informe n.° 059-2023-MPP-T/OGA-SAC de 30 de enero de 2023.
Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 029-2023-MPP/GM de 31 de enero de 2023.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada del Informe n.° 070-2023-MPP-T/OGA/LOG de 16 de enero de 2023.
Fotocopia fedateada de Memorándum n.° 025-2023-MPP-T/OGA-SAC de 16 de enero de 2023.
Fotocopia simple del Informe n.° 0121-2023-MPP-T/OPP-HNSQ de 19 de enero de 2023.
Fotocopia simple de la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000126 de 25 de enero de 2023.
Fotocopia simple del Memorándum n.° 066-2023-MPP-T/OGA-SAC de 20 de enero de 2023.
Fotocopia simple del Informe n.° 103-2023-MPP-T/OGA/LOG de 19 de enero de 2023
Fotocopia fedateada del Informe n.° 052-2023-MPP-T/OGA-SAC de 26 de enero de 2023
Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-2023-MPP/GM de 26 de enero de 2023.
Fotocopia simple del Acta n.° 001-2023-MPP-OEC/AS001-2023 de otorgamiento de buena pro de 8 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada del Contrato de Suministro de Bienes n.° 003-2023-MPP de 1 de marzo de 2023 con Corporación de los Andes EIRL, por el ítem n.° 1.
Fotocopia fedateada de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 122 de 3 de abril de 2023.
Fotocopia fedateada de impresión de correo electrónico de 15 de marzo de 2023 de las 19:11 horas.
Fotocopia fedateada del Contrato de Suministro de Bienes n.° 004-2023-MPP de 1 de marzo de 2023 con Corporación de los Andes EIRL, por el ítem n.° 2.
Fotocopia fedateada de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 123 de 3 de abril de 2023.

Fotocopia fedateada de impresión de correo electrónico de 15 de marzo de 2023, de las 19:14 horas.

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada de la Guía de Remisión-Remitente 0001- n.° 002461 que cuenta con recepción del 10 de febrero de 2023.
Fotocopia fedateada del Acta de entrega y recepción de los alimentos del Programa Vaso de leche de 10 de febrero de 2023.
Fotocopia simple del Informe n.° 041-2023-S.A.G-MPP-T de 13 de febrero de 2023.
Fotocopia simple del Pedido de comprobante de salida s/n de 13 de febrero de 2023 (Ítem n.° 01)
Fotocopia fedateada de la Guía de Remisión-Remitente 0002- n.° 002140 que cuenta recepción del 10 de febrero de 2023.
Fotocopia fedateada del Acta de entrega y recepción de los alimentos del Programa Vaso de leche, de 10 de febrero de 2023.
Fotocopia simple del Pedido de Comprobante de Salida s/n de 13 de febrero de 2023 (Ítem n.° 02).

Apéndice n.° 17: Fotocopia simple del Informe n.° 18-2023-UPSAyULE-MPP-T/YYRE de 23 de febrero de 2023 y formato n.° 09.
Fotocopia simple del Informe n.° 079-2023-GDS/MPP-T/JLLV de 23 de febrero de 2023, proveídos de 23, 24 y 28 de febrero de 2023.
Fotocopia simple del Comprobante de Pago n.° 317 de 28 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 18: Fotocopia simple de la Carta n.° 032-2024-MPP-T/T-NGP de 22 de abril de 2024.
Fotocopia simple del Oficio n.° 003-2024-CG/OCI-0422-SCE-001 de 18 de abril de 2024.
Fotocopia simple de la Carta n.° 36-2024-MPP-T/T-NGP de 9 de mayo de 2024.
Fotocopia simple de los Comprobantes de Pago n.°: 2947 de 10 de agosto 2023; 3195 de 29 de agosto de 2023; 5018, 5020, 5022 del 20 de diciembre del 2023; 1441, 1442 de 29 de mayo 2023; 2948 de 10 agosto de 2023; 3196, 3197 del 29 de agosto de 2023; 5019 del 20 de diciembre del 2023; 4763, 5021, 5023 del 12 y 20 de diciembre de 2023, respectivamente; 2949 de 10 de agosto de 2023; 3198 del 29 de agosto 2023; 5016, 5024, 5026 de 20 de diciembre de 2023; 1437, 1438 de 29 de mayo de 2023; 2950 de 10 de agosto de 2023; 3199, 3200 de 29 de agosto de 2023; 5017 de 20 de diciembre del 2023; 4764 de 12 diciembre de 2023; 5025, 5027 de 20 diciembre de 2023.
Fotocopia simple del Oficio n.° 017-2024-CG/OCI-0422-SCE-001 de 6 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 19: Fotocopia simple del Informe n.° 19-2023-UPSAyULE-MPP-T/YYRE de 23 de febrero de 2023 y formato n.° 09.
Fotocopia simple del Informe n.° 078-2023-GDS/MPP-T/JLLV de 23 de febrero de 2023, y proveídos de 23, 24 y 28 de febrero de 2023.
Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 318 de 28 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 20: Fotocopia simple de la Carta n.° 136-2024-DSPS/MPP-T/ERSA, recepcionada el 24 de mayo de 2024.
Fotocopia simple del Oficio n.° 032-2024-CG/OCI-0422-SCE-001 de 23 de mayo de 2024.
Fotocopia simple de la Carta n.° 025-2024-GDS/MPP-T/JLLV de 24 de mayo de 2024.

Fotocopia simple del Oficio n.° 033-2024-CG/OCI-0422-SCE-001 de 23 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada de la Guía de remisión 002- n.° 002260 con recepción de 11 de abril de 2023.
Fotocopia fedateada del Acta de entrega y recepción de los alimentos del Programa Vaso de leche, de 11 de abril de 2023 sobre el ítem "01".
Fotocopia simple del Pedido de comprobante de salida s/n de 12 de abril de 2023 sobre el ítem 01.
Fotocopia simple del Informe n.° 200-2023-S.A.G-MPP-T de 12 de abril de 2023.
Fotocopia simple del Pedido de comprobante de salida s/n de 12 de abril de 2023 sobre el ítem 02.

Apéndice n.° 22: Fotocopia simple del Informe n.° 45-2023-UPSAyULE-MPP-T/YYRE de 24 de mayo de 2023 y formato 09: "Acta de Conformidad".
Fotocopia simple del Informe n.° 326-2023-GDS-MPP-T/JLLV de 25 de mayo de 2023, y proveídos de 26, 29 de mayo de 2023.
Fotocopia simple de los Comprobantes de pago n.os 1435 y 1436 de 29 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 23: Fotocopia simple del Informe n.° 598-2024-MPP-T/OGA/LOG de 29 de febrero del 2024 y proveído de 29 de febrero de 2024.
Fotocopia simple del Informe n.° 0052-2024-MPP-T/OAJ/MLCH de 14 de marzo de 2024.
Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 146-2024-MPP/GM de 15 de marzo de 2024.
Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 977 de 8 de abril de 2024.

Apéndice n.° 24: Fotocopia simple del Informe n.° 46-2023-UPSAyULE-MPP-T/YYRE de 24 de mayo de 2023 y formato 09: "Acta de Conformidad".
Fotocopia simple del Informe n.° 327-2023-GDS-MPP-T/JLLV de 25 de mayo de 2023 y proveídos de 26 y 29 de mayo de 2023.
Fotocopia simple de los Comprobantes de pago n.°1439 y 1440 de 29 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 25: Fotocopia simple del Cronograma de entrega de productos del Programa Vaso de Leche (PVL) 2023, meses enero a febrero y marzo a junio.
Fotocopia fedateada del Padrón de beneficiarios del PVL de la Municipalidad Provincial de Pataz – Tayabamba.

Apéndice n.° 26: Fotocopia fedateada de las Actas de entrega y recepción de productos por parte de las presidentas de los clubs de madres.

Apéndice n.° 27: Fotocopia fedateada del Acta para la adquisición y elección de los productos del Programa Vaso de Leche (PVL) para el año 2023, de 26 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 28: Impresión de documentos firmados digitalmente – Cédulas y cargos de notificación n.os 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007-008 y 009-2024-CG/OCI-0422-SCE-001, comentarios o aclaraciones presentadas por las personas y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión de control, por cada uno de los involucrados y de acuerdo al siguiente detalle:

- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la cédula n.° 001-2024-CG/OCI-0422-SCE-001 del señor Manuel Flores Piundo.

- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la cédula n.° 002-2024-CG/OCI-0422-SCE-001 del señor Jorge Luis López Villanueva
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la cédula n.° 003-2024-CG/OCI-0422-SCE-001 del señor Eber Rubén Sánchez Aburto.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la cédula n.° 004-2024-CG/OCI-0422-SCE-001 de la señora Yanina Ysabel Ruiz Espinoza.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la cédula n.° 005-2024-CG/OCI-0422-SCE-001 de la señora Sofía Alejos Castillo.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la cédula n.° 006-2024-CG/OCI-0422-SCE-001 de la señora Guisela Marilyn Armas Ponce.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la cédula n.° 007-2024-CG/OCI-0422-SCE-001 de la señora Ruslith Flores Escudero.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la cédula n.° 008-2024-CG/OCI-0422-SCE-001 del señor Marcial Domínguez Espinoza.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la cédula n.° 009-2024-CG/OCI-0422-SCE-001 de la señora Leydi Flordeliz Puitiza Gariza.

Comentarios presentados por los funcionarios

- Fotocopia fedateda del Informe n.° 002-2024-MFP de 11 de junio de 2024, recepcionado el 12 de junio de 2024, de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Manuel Flores Piundo.
- Fotocopia fedateda de la Carta n.° 05-2024-GDS/JLLV de 12 de junio de 2024 recepcionada por correo electrónico de 13 de junio de 2024, de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Jorge Luis López Villanueva.
- Fotocopia fedateda de la Carta n.° 141-2024-DSPS/MPP-T/ERSA recepcionada el 11 de junio de 2024 y carta n.° 143-2024- DSPS/MPP-T/ERSA recepcionada el 13 de junio de 2024, de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Eber Rubén Sánchez Aburto.
- Fotocopia fedateda de la Carta n.° 04-2024-UPSAYULE-MPP-T/YYRE recepcionada el 13 de junio de 2024, de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Yanina Ysabel Ruiz Espinoza.
- Fotocopia fedateda del Documento s/n de 12 de junio de 2024 recepcionado el 12 de junio de 2024, de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Sofia Alejos Castillo.
- Fotocopia fedateda del Documento s/n recepcionado el 12 de junio de 2024, de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Ruslith Flores Escudero.
- Fotocopia fedateda de la Carta n.° 01-2024-LFPG de 12 de junio de 2024 recepcionado el 12 de junio de 2024 de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Leidy Flordeliz Puitiza Gariza.

Evaluación de la Comisión de Servicio de Control Especifico, de los comentarios o aclaraciones, presentado por los señores: Manuel Flores Piundo, Jorge Luis López Villanueva, Eber Rubén Sánchez Aburto, Yanina Ysabel Ruiz Espinoza, Sofia Alejos Castillo, Ruslith Flores Escudero y Leidy Flordeliz Puitiza Gariza.

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 121-2019-MPP-T/ALC de 20 de junio de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 260-2022-MPP-T/ALC de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 30: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MPP/A de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada del Memorándum n.° 129-2020-U.RR.HH.BS-MPP de 10 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 32: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 094-2017-MPP-T/ALC de 31 de mayo de 2017, con efectividad desde el 1 de junio de 2017 hasta la actualidad.

Apéndice n.° 33: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MPP/A de 3 de enero de 2023, con eficacia a partir de la emisión de la misma y Resolución de Alcaldía n.° 0159-2024-MPP/A de 13 de junio de 2024, que deja sin efecto la resolución de alcaldía antes mencionada, a partir de su notificación.

Apéndice n.° 34: Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 311-2022-MPP/GM de 1 de setiembre de 2022, con eficacia anticipada desde el 22 de setiembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 35: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0010-2023-MPP/A de 3 de enero de 2023, con eficacia a partir de la emisión de la misma, Resolución de Alcaldía n.° 079-2023-MPP/ALC de 17 de marzo de 2023, que deja sin efecto la resolución de alcaldía antes mencionada, a partir de la fecha de emisión, Contrato Excepcional Administrativo de Servicios n.° 001-2023-MPP de 29 de marzo de 2023, para la prestación de servicios de Jefe de la Unidad de Logística, y Memorándum n.° 045-2023-U.RRHH.BS-MPP/ACDC de 5 de junio de 2023.

Apéndice n.° 36: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 137-2023-MPP-T/ALC de 5 de junio de 2023, con eficacia a partir de la emisión de la misma hasta la actualidad.

Apéndice n.° 37: Fotocopia fedateada del Memorándum n.° 005-2023-U.RR.HH.BS-MPP/ACDC de 3 de enero de 2023 y memorándum n.° 059-2023-U.RR.HH.BS-MPP/ACDC de 4 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 38: Fotocopia fedateada de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Trujillo, 25 de junio de 2024.

Esteban García Pérez
Supervisor

Sandra Paola Marín Córdova
Jefe de Comisión

Marisabel Jiménez Becerra
Abogada

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pataz,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 25 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - LA LIBERTAD
Órgano de Control Institucional (OCI)

Esteban García Pérez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pataz
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - HUAMACHUCO
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional (OCI)

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-0422-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Demora en la adquisición de productos para el programa del vaso de leche a cargo de la entidad para el periodo 2023 por setenta y dos días (72), los cuales fueron recibidos de forma inoportuna, sin que dicho incumplimiento sea advertido por los funcionarios responsables, además del cálculo incorrecto en el monto de la penalidad aplicada, ha afectado el adecuado funcionamiento del Programa del Vaso de Leche, al distribuirse los productos a los beneficiarios de manera extemporánea, y el no cobro de penalidades por S/ 8 614,20.	Manuel Flores Piundo	[redacted]	Gerente de Desarrollo Social	20/06/2019	31/12/2022	D.L N° 1057	[redacted]	-	-	-	-	X
2		Jorge Luis López Villanueva	[redacted]	Gerente de Desarrollo Social	03/01/2023	Hasta la actualidad	D.L N° 1057	[redacted]	-	-	-	-	X
3		Eber Rubén Sánchez Aburto	[redacted]	Jefe de la División de Salud y Promoción Social	10/09/2020	Hasta la actualidad	D.L N° 276	[redacted]	-	-	-	-	X
4		Yanina Ysabel Ruiz Espinoza	[redacted]	Jefa de la Unidad de Programa Sociales Alimentarios y Focalización Local	01/06/2017	Hasta la actualidad	D.L N° 276	[redacted]	-	-	-	-	X
5		Sofia Alejos Castillo	[redacted]	Jefa de la Oficina General de Administración	03/01/2023	13/06/2024	D.L N° 1057	[redacted]	-	-	-	-	X
6		Guisela Marilyn Armas Ponce	[redacted]	Jefa de la Unidad de Logística	22/09/2021	31/12/2022	D.L N° 1057	[redacted]	-	-	-	-	X
7		Ruslith Flores Escudero	[redacted]	Jefa de la Unidad de Logística	03/01/2023	17/03/2023	D.L N° 1057	[redacted]	-	-	-	-	X
					29/03/2023	05/06/2023							
8		Marcial Domínguez Espinoza	[redacted]	Jefe de la Unidad de Logística	05/06/2023	Hasta la actualidad	D.L N° 1057	[redacted]	-	-	-	-	X
9		Leidy Flordeliz Puitiza Gariza	[redacted]	Jefa de la Unidad de Contabilidad	03/01/2023	04/08/2023	D.L N° 1057	[redacted]	-	-	-	-	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA - Organo de Control Institucional (OCI) - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA - Organo de Control Institucional (OCI) - JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA - Organo de Control Institucional (OCI) - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - V°B° - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - TAYABAMBA

000063

Firmado digitalmente por GARCIA PEREZ Esteban FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-07-2024 15:34:04 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Tayabamba, 05 de Julio de 2024

OFICIO N° 000202-2024-CG/OC0422

Señor:
Aldo Carlos Mariños
Alcalde
Municipalidad Provincial de Pataz
Jr. José Gálvez n.° 320
Tayabamba/Pataz/La Libertad

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.° 027-2024-2-0422-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 027-2024-CG/OCI-0422 de 18 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Abastecimiento del Programa de Vaso de Leche durante el mes de enero, febrero y marzo de 2023 y distribución del producto en la Municipalidad Provincial de Pataz", periodo de 4 de noviembre de 2022 al 8 de abril de 2024, en la Municipalidad Provincial de Pataz a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emito el Informe de Control Específico n.° 027-2024-2-0422-SCE, según anexo adjunto, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Esteban Garcia Perez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pataz
Contraloría General de la República

(EGP/egp)

Nro. Emisión: 00003 (0422 - 2024) Elab:(U10242 - 0422)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ABWGGCO**

Firmado digitalmente por GARCIA PEREZ Esteban FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-07-2024 17:13:37 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000033-2024-CG/0422

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000202-2024-CG/OC0422
EMISOR	:	ESTEBAN GARCIA PEREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALDO CARLOS MARIÑOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20226962892
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	766

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Abastecimiento del Programa de Vaso de Leche durante el mes de enero, febrero y marzo de 2023 y distribución del producto en la Municipalidad Provincial de Pataz", periodo de 4 de noviembre de 2022 al 8 de abril de 2024, realizado a la Municipalidad Provincial de Pataz, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 027-2024-2-0422-SCE, en dos (2) tomos, conteniendo setecientos sesenta y cinco (765) folios, el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000202-2024-OC0422
2. Informe de Control Específico n.° 1-63[F].pdf
3. Informe de Control Específico n.° 64-144[F].pdf
4. Informe de Control Específico n.° 145-214[F].pdf
5. Informe de Control Específico n.° 215-285[F].pdf
6. Informe de Control Específico n.° 286-322[F].pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67QJS2H**

Firmado digitalmente por GARCIA PEREZ Esteban FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-07-2024 17:13:37 -05:00

7. Informe de Control Específico n.° 323-365[F].pdf
8. Informe de Control Específico n.° 366-466[F].pdf
9. Informe de Control Específico n.° 467-567[F].pdf
10. Informe de Control Específico n.° 568-668[F].pdf
11. Informe de Control Específico n.° 669-765[F].pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67QJS2H**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-07-2024 17:14:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000202-2024-CG/OC0422
EMISOR	:	ESTEBAN GARCIA PEREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALDO CARLOS MARIÑOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Abastecimiento del Programa de Vaso de Leche durante el mes de enero, febrero y marzo de 2023 y distribución del producto en la Municipalidad Provincial de Pataz", periodo de 4 de noviembre de 2022 al 8 de abril de 2024, realizado a la Municipalidad Provincial de Pataz, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 027-2024-2-0422-SCE, en dos (2) tomos, conteniendo setecientos sesenta y cinco (765) folios, el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20226962892**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000033-2024-CG/0422
2. OFICIO-000202-2024-OC0422
3. Informe de Control Específico n.° 1-63[F].pdf
4. Informe de Control Específico n.° 64-144[F].pdf
5. Informe de Control Específico n.° 145-214[F].pdf
6. Informe de Control Específico n.° 215-285[F].pdf
7. Informe de Control Específico n.° 286-322[F].pdf
8. Informe de Control Específico n.° 323-365[F].pdf
9. Informe de Control Específico n.° 366-466[F].pdf
10. Informe de Control Específico n.° 467-567[F].pdf
11. Informe de Control Específico n.° 568-668[F].pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6CFR152**

NOTIFICADOR : ESTEBAN GARCIA PEREZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6CFR152**